

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

FILIAL – PIURA



**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**TÍTULO: “LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO FACTOR
VIOLATORIO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN
LA CIUDAD DE PIURA, 2011 - 2014”**

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

PRESENTADO POR

BACH. SALAZAR QUEREVALÚ LARRY HENRY

PIURA-PERÚ

2016

DEDICATORIA:

Con mayor cariño a nuestros docentes por los conocimientos adquiridos y hacer que mantengamos el horizonte de seguir adelante por nuestro desarrollo personal para el bien de nuestras familias y de la sociedad.

OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y/O CONFORMIDAD

GAM Plan de Tesis Lima
GAD Tesis Provincia PIURA

Graduando (a): LARRY HENRY SALAZAR QUEREVALÚ

Título: “La prisión preventiva como factor violatorio a la presunción de inocencia en la ciudad de Piura, 2011-2014”

Nombres de los miembros (C.E.): Dr. Marco Antonio Rodríguez Vega

Observaciones. Recomendaciones y/o Conformidad:

Estimado Mg. Jorge Eerle Torres

Coordinador de la EP de Derecho – UAP Piura

Alcanzo a Usted en el término de la distancia mi saludo cordial y así mismo el informe que corresponde a la tesis que se me ha hecho llegar para su revisión mediante memorándum. Al respecto debemos señalar lo siguiente:

1.- El investigador ha cumplido con levantar las observaciones que fueran materia de anterior informe, solucionando los inconvenientes que el original tenía en su contenido, demostrando preocupación por el levantamiento de las mismas y acuciosidad en el modo y forma de superarlas, siguiendo las recomendaciones del recurrente.

2.- En el resumen se ha superado el error de apreciación respecto a que “toda persona involucrada en un delito es tomada presa”...afirmación que no era correcta por que no en todos casos se ejecuta u ordena una prisión preventiva.

3.- En el contenido de la descripción de la realidad problemática se ha corregido la observación propuesta.

4.- En la delimitación temporal, el investigador ha cumplido con precisar el tiempo que ha dedicado para la elaboración de la presente tesis.

5.- En la delimitación cuantitativa, se precisa como ha sido obtenida, observación generada en informe anterior.

6.- En los objetivos específicos se ha corregido el tiempo del verbo conforme se orientó.

7.- En cuanto a los antecedentes, se ha superado la profundización del estudio del tema, levantando con ello la observación efectuada oportunamente.

8.- En cuanto a las bases teóricas y marco teórico, se han superado los errores contenidos en la presentación anterior, levantando con ello las observaciones efectuadas con anterioridad.

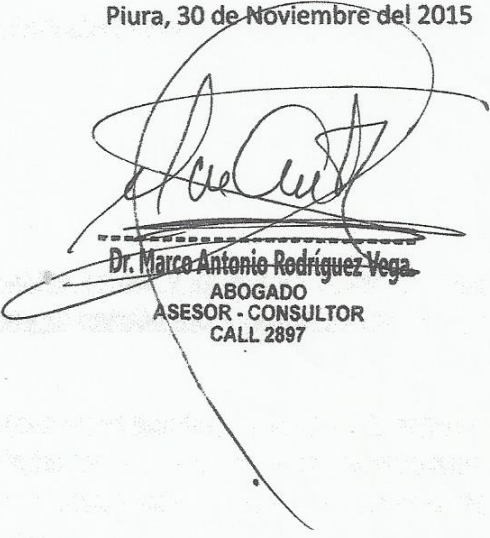
9.- En cuanto a la metodología de la investigación, el investigador también ha superado las observaciones realizadas oportunamente, por lo que consideramos ha cumplido con las exigencias necesarias para obtener la aprobación correspondiente.

10.- Finalmente, las conclusiones también han sido corregidas, habiéndose incluido en la recomendación el proyecto de ley presentado por el investigador.

Por todo lo antes manifestado, es opinión de esta asesoría el de APROBAR Y DAR CONFORMIDAD a la tesis presentada por el investigador, quedando APTO para sustentar en la fecha que se le programe la presente investigación, y pueda optar con ello el título de Abogado.

Es todo cuanto debo informar a Usted para los fines que correspondan.

Piura, 30 de Noviembre del 2015



Dr. Marco Antonio Rodríguez Vega
ABOGADO
ASESOR - CONSULTOR
CALL 2897

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

INFORME DE TESIS

Para : Coordinador de la Escuela de Derecho de la Uap-Piura
De : Enrique Chunga Fiestas. Asesor especialidad.
Fecha : 04 DE FEBRERO 2016
ASUNTO : **INFORME FINAL DE TESIS.**

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarle y al mismo tiempo hacerle llegar el presente informe final sobre la tesis presentada por el señor bachiller en Derecho **LARRY HENRY SALAZAR QUEREVALU**, titulada **"LA PRISION PREVENTIVA COMO FACTOR VIOLATORIO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN LA CIUDAD DE PIURA 2011 - 2014.**

En consecuencia cumpro con hacer de su conocimiento que el señor bachiller, ha culminado el desarrollo del mencionado trabajo de investigación, habiendo cumplido satisfactoriamente las exigencias que se constituyen en requisitos imprescindibles para su aprobación y presentación ante el jurado evaluador nombrado para tal fin.

Al respecto debo manifestar a usted que la problemática planteada, enmarca una realidad de administrar justicia en nuestro país, en cuanto muchos jueces de investigación preparatoria vulnerando el principio de presunción de inocencia y muchas veces sin tener los requisitos que establece nuestro código procesal penal, abusan de la prisión preventiva causando un daño irreparable a la sociedad.

La investigación realizada por el señor bachiller, reúne los requisitos necesarios para determinar que el problema propuesto contiene los elementos suficientes que merecen una solución como la planteada.

Las conclusiones a que se ha llegado al final de la investigación guardan coherencia con la misma, evidenciándose un nexo entre su desarrollo, su cuestionamiento y sus conclusiones.

La redacción es suficientemente técnica, observándose con claridad la utilización de términos propios del lenguaje jurídico y que en el presente trabajo de investigación han sido utilizados con propiedad.

Su autor al final arriba a conclusiones y recomendaciones coherentes, que bien podrían aplicarse a la realidad, y que conllevaría a una administración de justicia mas equitativa y justa.

Habiendo analizado la presente tesis, considero cumplida a cabalidad la misión encomendada, por lo que el señor **bachiller LARRY HENRY SALAZAR QUEREVALU** se encuentra **APTO** para su sustentación en día y hora que se señale oportunamente.

Es todo cuanto debo informar a usted para los fines correspondientes.



ENRIQUE CHUNGA FIESTAS

ASESOR ESPECIALIDAD

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación en la modalidad de tesis, cuyo título es “La prisión preventiva como factor violatorio a la presunción de inocencia en la ciudad de Piura, 2011 - 2014”, está estrechamente vinculado a la vulnerabilidad de la presunción de inocencia, en la que nace de un principio constitucional.

Teniendo claro el tema en cuestión, empezaremos por plantear la problemática del mismo, así como la debida justificación e importancia de nuestra investigación y los objetivos planteados.

Nuestra hipótesis está basada, en que al dictarse la prisión preventiva contra un investigado como medida cautelar ante la comisión de un ilícito penal, se vulnera la presunción de inocencia por parte de la prisión preventiva, no lo es menos que devenga necesariamente esta medida en que resulte ineludible para garantizar el proceso penal.

Dentro del marco referencial, nos hemos propuesto dar a entender en el marco teórico los alcances generales y específicos de la prisión preventiva como factor violatorio a la presunción de inocencia.

Habiendo dejado claro la estructura de nuestra presentación, a continuación detallaremos las razones en las cuales fundamos nuestra propuesta.

RESUMEN

Para desarrollar el presente trabajo de investigación, modalidad de tesis titulado: **“La prisión preventiva como factor violatorio a la presunción de inocencia”**, se ha creído conveniente recolectar la información recibida por la Corte Superior de Justicia de Piura de diversos juzgados penales colegiados y unipersonales mediante estadística, a través de la cual se obtiene lo siguiente:

En el año 2011, se ha llegado a la totalidad del 100%, que vendría a ser 378 de las prisiones preventivas, el 20% de los inculcados resultaron siendo sentenciados con pena efectiva y un 80% entre sentencias absolutorias con sentencias de pena suspendidas.

En el año 2012, se ha llegado a la totalidad del 100%, que vendría a ser 636 de las prisiones preventivas, el 18% de los inculcados resultaron siendo sentenciados con pena efectiva y un 82% entre sentencias absolutorias con sentencias de pena suspendidas.

En el año 2013, se ha llegado a la totalidad del 100%, que vendría a ser 604 de las prisiones preventivas, el 23% de los inculcados resultaron siendo sentenciados con pena efectiva y un 77% entre sentencias absolutorias con sentencias de pena suspendidas.

En el año 2014, se ha llegado a la totalidad del 100%, que vendría a ser 855 prisiones preventivas, el 18% de los inculcados resultaron siendo sentenciados con pena efectiva y un 82% entre sentencias absolutorias con sentencias de pena suspendidas.

Con lo recolectado se ha demostrado que mediante la información recibida por la Corte Superior de Justicia de Piura, toda persona que supuestamente ha participado de un hecho punible, es investigado y procesado inmediatamente, sobre todo si se trata de un delito grave. Además, es detenido preventivamente para asegurar los fines del proceso, a través de la cual se estaría originando una constante violación a la presunción de inocencia para aquellos que se encuentra privado de su libertad de manera preventiva, precisamente porque el juez considera que existe presunciones de responsabilidad en su contra.

La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal, provisional y excepcional, dictada por la autoridad judicial competente, en virtud de la cual restringe la libertad individual para asegurar los fines del proceso penal; además, es una medida que menos se justifica por dos motivos: primero, porque se impone a alguien contra el que solo existen fundadas sospechas o indicios que hacen suponer que se ha cometido un delito y, segundo, porque de acuerdo a la ley y los tratados internacionales debe presumirse su inocencia hasta que se demuestre lo contrario. Estos indicios deben ser probados, tanto por quien solicita la prisión preventiva como quien da la orden para su ejecución, debiendo tener un respaldo o fundamento de pruebas que demuestre que el futuro afectado de su libertad es quien intervino en el hecho punible.

Esta medida coercitiva personal en la actualidad sigue siendo necesaria, en cuanto se refiere a los delitos graves, ya que sería el único medio para poder lograr el normal desarrollo del proceso.

Los jueces en su desempeño funcional demuestran falta de innovación doctrinal y estudio de los expedientes. Al no reunir los argumentos de

defensa, resuelve en contra del inculpado, violentando, no solo el debido proceso, sino más bien, la presunción de inocencia y la justicia misma.

En ciertos países prohíben la sustitución de la prisión preventiva por medidas alternativas, como en El Salvador, que en cuatro ocasiones fue modificado el artículo 294° en el Código de Procedimiento Penales, en los años 1999, 2001, 2004 y 2007. En el año 2007 se incorporaron a la prohibición en los delitos de lavados de activos y drogas. En Guatemala, su prohibición está en el artículo 264°, que establece una prohibición general de sustituir la prisión preventiva respecto de juicios en contra de reincidentes o delincuentes habituales, y finalmente, en Honduras se refiere a que una vez decretada la prisión preventiva no procede su sustitución por otras medidas cautelares, impidiendo su ocurrencia cuando se refiera a delitos cometidos por miembros del crimen organizado o integrantes de asociaciones ilícitas.

ABSTRACT

To develop this modality thesis research work entitled "Pre-trial detention as a violates to the presumption of innocence factor" has believed appropriate, collect the information received by the Superior Court of Piura Justice of various criminal courts collegiate and sole proprietorships by statistics, which gets the following:

In the year 2011, it has come to all 100% which would make 378 preventive prisons, 20% of defendants were being sentenced with effective penalty and 80% among acquittals with sentences of penalty suspended.

In the year 2012, it has come to all 100% which would make 636 preventive prisons, 18% of defendants were being sentenced with effective penalty and 82% among acquittals with sentences of penalty suspended.

In the year 2013, it has come to all 100% which would make 604 preventive prisons, 23% of defendants were being sentenced with effective penalty and 77% among acquittals with sentences of penalty suspended.

In 2014, has come to all, 100% which would make 855 preventive prisons, 18% of defendants were being sentenced with effective and 82% among acquittals with sentences of penalty suspended.

With the collected has been demonstrated, by the information received by the Superior Court of Piura justice, is that all people who presumably have participated in a punishable, it is investigated and processed immediately, especially if it's a felony, is detained preventively to ensure the end of the

process, through which a constant violation of the presumption of innocence is creating for those who is deprived of his liberty preemptively, precisely because the judge considers that there is a responsibility assumptions in his against.

The pre-trial detention, is a measure precautionary personal, temporary and exceptional, issued by the competent judicial authority, in virtue of which restricts individual freedom, to ensure the purpose of the criminal proceedings; Moreover, a measure against which there are only informed suspicion, evidence that suggests that a crime has been committed and second, because according to law and international treaties must presumed innocent, until proven otherwise. These indications must be tested, both who requested the preventive detention and who gives the order for his execution, and must have a support or foundation of evidence that demonstrates that the affected future of freedom is who intervened in the punishable.

This coercive measure personal now remains necessary, when it comes to crime serious since it would be the only way to achieve the normal development of the process.

The judges in their functional performance demonstrate lack of doctrinal innovation and study of the records. By not bringing defense arguments, resolved against the accused, violating, not only the due process, but rather, the presumption of innocence and the same justice.

In some countries prohibit the substitution of pre-trial detention by alternative measures, as in El Salvador, that on four occasions amended article 294 ° in the code of procedure criminal, in the years (1999, 2001, 2004 and 2007). In 2007, they joined the prohibition in the washing of assets and drugs offences. In

Guatemala, its prohibition is in the article 264 °, which establishes a general prohibition to replace pre-trial detention with respect to proceedings against recidivists or habitual offenders, and finally, in Honduras refers to that once ordered the pre-trial detention not be replaced by other measures precautionary, preventing its occurrence when referring to crimes committed by members of unlawful associations or members of organized crime.

ÍNDICE

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.2. Delimitación de la investigación	19
1.2.1. Delimitación espacial	19
1.2.2. Delimitación temporal	19
1.2.3. Delimitación cuantitativa	19
1.2.4. Delimitación conceptual	19
1.3. Problema de investigación	20
1.3.1. Problema general	20
1.3.2. Problemas específicos	20
1.4. Objetivos de la investigación	20
1.4.1. Objetivo general	20
1.4.2. Objetivos específicos	21
1.5. Justificación e importancia de la investigación	21
1.5.1. Justificación de la investigación	21
1.5.2. Importancia de la investigación	22

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	24
2.1.1. Antecedente general	24

2.1.2.	Antecedentes específicos	27
2.2.	Bases legales	30
2.2.1.	Legislación peruana	30
a)	Constitución Política del Perú	30
b)	Código Procesal Penal	30
2.2.2.	Legislación internacional	31
a)	Declaración Universal de los Derechos Humanos	31
b)	La convención Americana sobre Derechos Humanos	31
c)	Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos	32
d)	Pacto Universal de Derechos Civiles y Políticos	32
2.3.	Bases teóricas	32
2.3.1.	La prisión preventiva (detención judicial)	32
a)	Definición	32
b)	Naturaleza jurídica de la prisión preventiva	35
c)	Regulación en el Código Procesal Penal de 1991	35
i.	Características de la prisión preventiva del Código Procesal Penal 1991	36
ii.	Presupuestos formales	39
d)	Principios a la prisión preventiva y/o las medidas de coerción	40
e)	Fines de la prisión preventiva	42
f)	Presupuestos en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004	43
g)	Características de la prisión preventiva	46
h)	Celebración y resolución en audiencia	47
i)	El plazo razonable y la duración de la prisión preventiva	48
j)	Impugnación	50
k)	Revocatoria de la prisión preventiva	50
l)	La incomunicación	52
m)	cesación o variación de la prisión preventiva	53

n) La prisión preventiva al vulnerar el principio de presunción de inocencia	54
a. Las consecuencias derivadas del principio de inocencia	55
i. El juicio previo	55
ii. El in dubio pro reo	55
iii. El onus probando	56
iv. El derecho a permanecer en libertad durante el desarrollo del proceso penal	56
o) Prohibición de sustitución de la prisión preventiva por medidas alternativas	56
p) Jurisprudencia de la prisión preventiva	57
2.3.2. La presunción de inocencia	
a) Concepto	59
b) Los efectos de la presunción de inocencia	60
c) Manifestaciones de la presunción de inocencia	63
d) La presunción de inocencia y la actividad probatoria	64
e) Contenido de la presunción de inocencia	64
f) Presunción de inocencia e in dubio pro reo	66
g) La presunción de inocencia y la sentencia	67
h) El proceso penal en su jurisprudencia	67
2.4. Definición de términos básicos	69

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1.	Hipótesis de investigación	75
3.1.1.	Hipótesis general	75
3.1.2.	Hipótesis específicos	75
3.2.	Variables e indicadores	75
3.2.1.	Definición conceptual de variables	78
3.2.2.	Definición operacional de variables	80

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.	Tipo y nivel de investigación	83
4.1.1.	Tipo de investigación	83
4.1.2.	Nivel de investigación	83
4.2.	Diseño y método de investigación	83
4.2.1.	Diseño de la investigación	83
4.2.2.	Método de la investigación	83
4.3.	Población y muestra de la investigación	84
4.3.1.	Población	84
4.3.2.	Muestra	85
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	85
4.4.1.	Técnicas	85
4.4.2.	Instrumentos	85
4.4.3.	Confiabilidad y validez del instrumento	86

CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.

5.1.	Análisis de datos	88
5.2.	Prueba de hipótesis	112

5.2.1. Hipótesis general	112
5.2.2. Hipótesis específica 1	113
5.2.3. Hipótesis específica 2	114
5.2.4. Hipótesis específica 3	115
5.3. Análisis y discusión de los resultados	116
CONCLUSIONES	119
RECOMENDACIONES	121
REFERENCIAS	126
ANEXOS	
• MATRIZ DE CONSISTENCIA	
• CUESTRIONARIO	
• INFORMACIÓN RECOPIADA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA	
• INFORMACIÓN OBTENIDA POR EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA	

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La realidad actual en nuestra ciudad de Piura, durante los años 2011 al 2014, en los juzgados penales colegiados A y B y los juzgados unipersonales, es que toda persona supuestamente ha participado de un hecho punible, es investigado y procesado inmediatamente, sobre todo si se trata de un delito grave; es detenido preventivamente para asegurar los fines del proceso, a través de la cual se estaría originando, para la gran mayoría de los imputados, violación al estado de inocencia para aquellos que se encuentra privados de su libertad, precisamente porque el juez considera que existen presunciones de responsabilidad en su contra, tal como se ha investigado y se ha demostrado mediante la información recibida por la Corte Superior de Justicia “Poder Judicial” de la siguiente manera:

En el año 2011, incluido desde el Juzgado Penal Colegiado A y B, del primero al sexto Juzgado Penal Unipersonal, se ha llegado a la totalidad, del 100% (378) de prisiones preventivas, el 20% (77) de los inculpados resultaron siendo sentenciado con pena efectiva y un 80% (301) entre sentencias absolutorias con sentencias de pena suspendidas.

En el año 2012, desde el primero al sexto Juzgado Penal Unipersonal, se ha llegado a la totalidad, del 100% (636) de prisiones preventivas, el 18% (115) de los inculpados resultaron siendo sentenciado con pena efectiva y un 82% (521) entre sentencias absolutorias con sentencias de pena suspendidas.

En el año 2013, desde el primero al séptimo Juzgado Penal Unipersonal, se ha llegado a la totalidad, del 100% (604) de las prisiones preventivas, el 23% (137) de los inculpados resultaron siendo sentenciados con pena efectiva y un 77% (466) entre sentencias absolutorias con sentencias de pena suspendidas.

En el año 2014, desde el primero al séptimo Juzgado Penal Unipersonal, se ha llegado a la totalidad, del 100% (855) de las prisiones preventivas, el 18% (151) de los inculpados resultaron siendo sentenciados con pena efectiva y un 82% (704) entre sentencias absolutorias con sentencias de pena suspendidas.

De lo que ha quedado demostrado mediante la información recibida por la Corte Superior de Justicia de Piura, hago mención que toda persona merece atención y respeto a los derechos fundamentales contenidos en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución¹, lo que se entiende que el órgano jurisdiccional debe proporcionarle una actuación adecuada y oportuna conforme a ley y que no se le haya vulnerado sus derechos y privarlo de su libertad, como es la “prisión preventiva”, estipulada en el título III, capítulo I, artículo 268° del Código Procesal Penal, y que en ellas se cumplan escrupulosamente los presupuestos materiales para dicha medida, tal como señala el artículo antes mencionado, ya que en la

¹Constitución Política del Perú de 1993, *Artículo 139°, inciso 3)* La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

actualidad se está originando un hacinamiento poblacional en los centros penitenciario, como Ex Río Seco “INPE”.

La pérdida de la libertad a través de la prisión preventiva de una persona, en virtud de una resolución dictada por un juez en un proceso penal, ha sido y será uno de los temas más cuestionados y criticado cuando se ha perdido esta.

La prisión preventiva es una medida que menos se justifica por dos motivos: primero, porque se impone a alguien contra el que sólo existen fundadas sospechas e indicios que hacen suponer que ha cometido o participado en un delito, lo que significa que se le aplica a un hombre todavía no declarado culpable por sentencia firme; en segundo lugar, porque de acuerdo con la ley y los tratados internacionales, debe presumirse la inocencia del encausado hasta que no se demuestre lo contrario. Estos indicios deben ser probados, lo que quiere decir que, tanto quien solicita dicha medida cautelar personal como quien da la orden para su ejecución, debe tener un respaldo o fundamento de pruebas que demuestren que el futuro afectado de su libertad es quien intervino en el hecho punible, es decir, el juez no puede dar paso a estas medidas de una forma injustificada e irresponsable, sino que de acuerdo a su sana crítica infiera que los hechos son probados y reales. De la misma manera, los mencionados indicios deben ser graves y precisos, por lo que al tratarse de un delito de acción pública, el juez debe observar y analizar si dentro de la investigación, las huellas o vestigios tengan cierta gravedad en relación al delito y que estos conduzcan al esclarecimiento de la participación del imputado.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial: la presente investigación será realizada en la ciudad de Piura.

1.2.2. Delimitación temporal: la delimitación temporal está considerada entre el periodo comprendido desde el mes de enero hasta el mes de mayo (05 meses), dedicándole el mayor esfuerzo y esmero para poder superar los inconvenientes que se pudieran presentar a lo largo de la investigación conjuntamente con el asesor técnico metodológico.

1.2.3. Delimitación cuantitativa: el presente trabajo se aplicó a 50 abogados de Piura.

1.2.4. Delimitación conceptual: esta investigación abarca dos conceptos fundamentales que son la prisión preventiva como factor vulnerable a la presunción de inocencia y la solución al conflicto.

a) Prisión preventiva como factor vulnerable a la presunción de inocencia

“La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso de tiempo”. Al dictarse la prisión preventiva, el imputado o acusado de un delito está en la obligación de ingresar al centro penitenciario, durante el desarrollo del proceso penal, a través de la cual el juez debe ser razonable para su debida aplicación y así evitar que se siga vulnerando la presunción de inocencia.

b) Solución al conflicto

Consistirá a la no vulneración de inocencia ni a una pena anticipada en la casuística; asimismo, mejorará la calidad de nuestro sistema jurídico penal

1.3. Problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿Constituye la prisión preventiva una violación a la presunción de inocencia en la ciudad de Piura, 2011 -2014?

1.3.2. Problemas específicos

¿Cuál es el contenido de la presunción de inocencia?

¿La prisión preventiva es necesaria en una investigación?

¿Se puede sustituir la prisión preventiva para asegurar la presencia del imputado en el proceso?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Explicar si la prisión preventiva constituye violación de la presunción de inocencia en la ciudad de Piura 2011 - 2014.

1.4.2. Objetivos específicos.

1.4.2.1. Determinar el contenido de la presunción de inocencia.

1.4.2.2. Establecer si la prisión preventiva es necesaria en una investigación.

1.4.2.3. Estudiar si existe algún mecanismo que sustituya la prisión preventiva para asegurar la presencia del imputado en el proceso.

1.5. Justificación e importancia de la investigación

1.5.1. Justificación de la investigación

La presente investigación tiene una justificación para iniciarla, pero al final, el resultado de la misma se podrá validar, fundamentar o modificar lo que pretendemos sostener, esto es, que la detención preventiva judicial dictada por los jueces penales, en muchas oportunidades, vulnera los derechos fundamentales de los procesados, pues servirá de una utilidad práctica y nos permitirá conocer los alcances que se trata de conseguir en este trabajo; para tal efecto, se recurrirá a los que sufren las consecuencias de esta medida coercitiva, a fin de que en su momento, los actores de un proceso penal tomen conciencia de la situación en la que se encuentran los imputados de la comisión de un delito y que son privados de su libertad personal de manera preventiva.

Frente a esta situación, es necesario establecer si una de las principales causas generadoras de este problema tiene su origen en las resoluciones dictadas por los jueces penales de Piura, llamados permanentes, quienes decretan prisión preventiva de un imputado al ser resuelto.

1.5.2. Importancia de la investigación

El presente trabajo de investigación asume su importancia en que la presunción de inocencia, al ser violentada por la prisión preventiva, se relaciona con la carga de la prueba (onus probandi), pues si la inocencia se presume, es lógico, entonces, que corresponda a los autores de la imputación probar la verdad de los cargos. De existir dudas al respecto, la sentencia debe resolverse considerando lo más favorable para el acusado.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedente general

En Ecuador

En el año 2013, Pedro José Bermeo Arcos, en su trabajo de investigación “Prisión preventiva un problema sin solución en el derecho procesal y constitucional” presentada para optar el título de Abogado ante la Universidad internacional SEK llegó a las siguientes conclusiones:

- ✓ La prisión preventiva es una medida cautelar que tiene como finalidad garantizar la comparecencia del imputado al proceso; en el artículo 167 del Código de Procedimiento Penal, se señala que también busca asegurar la ejecución de la pena, pero, si no se ha llevado a cabo el proceso, cómo va a garantizar que la pena se cumpla; además, con la prisión preventiva no se demuestra que la persona es culpable, el proceso podría terminar absolviendo de responsabilidad, con lo cual este objetivo no se cumpliría. Las medidas cautelares tienen fines procesales, no penales; el juez puede disponer la privación de libertad durante el proceso cuando se tengan indicios contundentes de que el proceso o la investigación corren peligros; no podemos aceptar que los administradores de justicia tengan la facultad de establecer la prisión preventiva como una garantía de que el procesado permanecerá encerrado desde su detención hasta el cumplimiento de su pena.
- ✓ La prisión preventiva, lastimosamente, sigue siendo necesaria, en cuanto se refiere a delitos graves, ya que es el

único medio eficiente para poder lograr el normal desarrollo del proceso.

- ✓ La presunción de inocencia como principio rector del proceso, tiene una doble dimensión: primero, constituye una regla para todo juicio, por cuanto únicamente a través de la etapa probatoria se podrá desvirtuar el estado de inocencia del que goza el procesado, por otro lado, al no haber de por medio una sentencia condenatoria, la persona imputada deberá ser tratada como inocente, es decir, no se le podrá imponer sanción alguna, esto debido a que su culpabilidad no ha sido demostrada, y es más, al finalizar el proceso se le podría ratificar su inocencia.
- ✓ La prisión preventiva es una institución heredada por el sistema inquisitivo. Dicho sistema utilizó el encarcelamiento como regla general del proceso, debido a que sobre la persona imputada recaía una presunción de culpabilidad; al reformarse la normativa penal y entrar en funcionamiento el sistema acusatorio, se pensó que la realidad procesal iba a sufrir una transformación, sin embargo, estadísticamente se puede comprobar que el fenómeno de la prisión preventiva se consolidó esta vez bajo la etiqueta de la oralidad. El abuso de esta medida cautelar es el mayor problema para el derecho procesal penal actual.

España

En el año 2014, César Augusto Giner Alegría, en su trabajo de investigación “Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos Fundamentales, presentada para optar el Título de Doctor ante la

Universidad Católica San Antonio, llegó a las siguientes conclusiones:

- ✓ La libertad personal es, después del derecho a la vida, el primero de los derechos, lo que llevó a que su protección se consignara ya en la Carta Magna inglesa de 1215.
- ✓ Las medidas cautelares en el proceso penal constituyen una materia de singular importancia. Por un lado, en ellas encontramos un conflicto entre el interés del Estado en la efectividad de las sentencias que puedan dictarse en el marco del proceso penal y el necesario respeto a los derechos fundamentales que debe imperar respecto a la persona sometida a enjuiciamiento sobre la que no existe todavía un pronunciamiento judicial firme de signo condenatorio.
- ✓ La detención es una medida cautelar de naturaleza personal y provisional y que puede adoptar la autoridad judicial policial, por la cual se produce una limitación del derecho a la libertad del imputado con el fin de ponerlo a disposición judicial.
- ✓ Según establece la Ley de enjuiciamiento criminal, la detención deberá practicarse de la forma que menos perjudique a la persona, su reputación y patrimonio, ya que el detenido tiene derecho a que se le informe de los hechos que se le imputan, de las razones por las que se le ha privado de su libertad, así como de los derechos que le asisten.
- ✓ En España, las personas recluidas en régimen de incomunicación pueden verse privadas de acceso efectivo a un abogado o a un médico de su elección y no tienen la

posibilidad de informar de su detención a su familia ni a sus amistades.

- ✓ Con arreglo a la legislación española, la detención en régimen de incomunicación puede imponerse antes o después de que la persona detenida comparezca ante una autoridad judicial.

2.1.2. Antecedentes específicos

En el año 2008, Javier Simón Paucar Saavedra, en su trabajo de investigación “La apertura del proceso penal con mandato de detención sin prueba suficiente y el principio de presunción de inocencia del inculpado de los juzgados penales de Piura, 2006”, llegó a las siguientes conclusiones:

- ✓ El mandato de detención extrajudicial y judicial que ejecuta la Policía Nacional, se operativiza haciendo uso de formas, medios y estrategias poco idóneas y con rasgos de violencia, violentando el derecho a la presunción de inocencia del detenido.
- ✓ Las instancias jurisdiccionales del proceso penal, no cumplen con los plazos legales y tienen notorias dificultades teórico – metodológicas para desarrollar eficientemente el proceso de investigación, generando con las decisiones, disconformidad y percepciones de injusticia por parte de los detenidos y abogados de la defensa.
- ✓ Los jueces, en su desempeño funcional, demuestran falta de innovación doctrinal y de estudio de los expedientes. Al no reunir los elementos probatorios, ni tomar en cuenta los argumentos de la defensa, resuelven en contra del detenido,

violando no sólo el debido proceso, sino el derecho a la presunción de inocencia y la justicia misma.

- ✓ Los inculpados al momento de la detención, evidencian conductas agresivas y mecanismos de defensa múltiples, como la discusión y justificación de inocencia, la resistencia valiéndose del apoyo de terceros, la violencia, el chantaje y la fuga.
- ✓ Los mandatos de detención ejecutados en forma arbitraria, violan el derecho a la presunción de inocencia, generando además irreparables daños a la dignidad del detenido y de sus familias, así como pérdidas materiales.

En el año 2011, Víctor Mario Amoretti Pachas, en su trabajo de investigación "Las violaciones de los derechos fundamentales de los procesados internos, en los centros penitenciarios de reos primarios "San Jorge" y "San Pedro" de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar su detención preventiva y el exceso de permanencia de esta medida", para optar el grado académico de Doctor, ante la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, llegó a las siguientes conclusiones:

- ✓ La detención o prisión preventiva judicial es la privación de libertad de un imputado que se aplica antes de la terminación de un proceso penal, medida que se considera necesaria para determinar la comisión del hecho punible y la culpabilidad del procesado y su posterior sanción.
- ✓ La libertad es un derecho fundamental, esto es, el goce pleno de ella, sin embargo, se viola el plazo razonable en la detención o prisión preventiva. Pero, de manera increíble, el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la

Constitución Política, ha dictado sentencias en las que la amplía hasta por 72 meses en procesos complejos, mientras que en el Código Procesal Penal del 2004, el plazo máximo es de 36 meses.

- ✓ Algunos jueces penales permanentes parten de la premisa que, primero se decreta detención para recién empezar a investigar si se ha cometido el delito o si el imputado se encuentra vinculado como autor o partícipe del hecho punible, que es otra de las principales razones por las cuales existe un elevado porcentaje de procesados privados de libertad sin estar sentenciados en primera instancia.
- ✓ Algunos jueces penales, al decretar la detención o prisión preventiva judicial, no consideran que la libertad es la regla y su privación es la excepción. Es más, la decretan sin la concurrencia de manera conjunta de los tres requisitos, como señala expresamente la norma procesal, por lo que se convierte en arbitraria.
- ✓ Muchas detenciones preventivas judiciales son decretadas basadas en la gravedad del delito imputado, pero sin pruebas de la vinculación como autor o partícipe, lo que origina una evidente violación al principio de presunción de inocencia al invertirla por la de culpabilidad, que ha sido dejada de lado con las Constituciones de 1979 y 1993.
- ✓ La aplicación de la detención preventiva a un buen número de internos de los penales de Lurigancho y San Jorge, por parte de los jueces permanentes, se ejecuta violando los derechos fundamentales, y el juez penal encargado de la instrucción persiste en mantenerlo privado de libertad en forma arbitraria, por lo que han tenido que recurrir al proceso

constitucional del Hábeas Corpus, como último remedio para conseguir que cese esta.

2.2. Bases legales

2.2.1. Legislación peruana

a) Constitución Política del Perú (30/12/1993).

Artículo 2°.- Derecho de la persona.

Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la integridad personal. En consecuencia.

e) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

b) Código Procesal Penal

Título preliminar

Artículo II.- Presunción de inocencia

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible, es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme, debidamente motivada.

Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

2.2.2. Legislación internacional

Los derechos humanos de los detenidos preventivamente:

a) Declaración Universal de Derechos Humanos (10/12/1948): aprobada por Asamblea General

Artículo 11°.-

1. Toda persona acusada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

b) La Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 8°. Inciso 2.- Toda persona inculpada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

La presente Convención Americana ubica el tema de la siguiente manera:

Plazo razonable de la detención²: “Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso” (artículo 7, inciso 5).

Plazo razonable del proceso: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo

²Avendaño Valdez, Jorge, Santistevan de noriega, Jorge y García Toma, Víctor – Gaceta constitucional: “análisis multidisciplinario de la jurisprudencia del tribunal constitucional”. Tomo 31. Enero 2011. Gaceta jurídica. p.259.

razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial (artículo 8, inciso 1).

c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 14°, inciso 2.- Toda persona acusada de un delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley.

d) Pacto Universal de los Derechos Humanos

Artículo 10°, inciso 2.- El derecho a estar separado de los condenados y a ser sometido a un tratamiento, adecuado a su condición de persona no condenado (Edgar Saavedra Rojas citado en Estudios Penales – Libro Homenaje al Profesor Luis Alberto Bramont Arias).

2.3. Bases teóricas

2.3.1. La prisión preventiva

a) Definición

Las prisión preventiva, acudiendo a “Roy Freyre” citado en ABC del Derecho Procesal Penal, la define como la privación de la libertad decretada por el juez penal al inicio o en el curso del proceso, tanto para asegurar el sostenimiento del encausado a la aplicación de una pena con prognosis grave, como también para evitar, al mismo tiempo, que perturbe la actividad probatoria.³

Esta posición se basa en, primero, el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, donde se lee que:

³ABC del derecho procesal penal. Editorial San Marcos. Primera edición, enero del 2002, segunda edición, abril del 2003. p. 115.

- Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. También podemos definirla como aquel acto procesal dispuesto por una resolución jurisdiccional que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena⁴.

También es definida como la medida cautelar personal que podrá adoptar el juez de la investigación preparatoria, consistente en la privación del inculpado de su derecho fundamental a la libertad individual, mediante su ingreso en un centro penitenciario, durante la sustanciación del proceso penal, impuesta por necesidad y sólo a efectos de cautelar el correcto descubrimiento de la verdad sobre el hecho reconstruido, el desarrollo de la secuencia, el procedimiento y aplicación de la ley al caso concreto.

La detención preventiva o prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional que dicta la autoridad judicial competente en contra de un imputado, en virtud

⁴ Revista del Colegio de abogados de Piura citado en Cabrera Cabanilla DorisIS – Voces fiscales III, año 2/ N° 01, abril 2012. Consejo directivo 2011 – 2012. p. 25.

de la cual se restringe su libertad individual para asegurar los fines del proceso penal⁵.

Su aplicación es ampliamente cuestionada por estar en contradicción con el principio constitucional de la presunción de la inocencia, por la cual se priva al inculpado de su derecho a la libertad individual mediante su ingreso en un centro penitenciario durante la sustanciación de un proceso penal.

La prisión preventiva es la medida coercitiva de carácter personal de mayor magnitud que prevé nuestro sistema jurídico procesal, consistente en la privación de la libertad personal del imputado mediante el ingreso a un centro penitenciario por un tiempo determinado por ley, con la finalidad de asegurar su presencia en el proceso y evitar que obstaculice o perturbe la actividad probatoria⁶.

Como se ha dicho, la libertad constituye uno de los derechos más preciados por la persona; según lo citado por “Burgoa”, es la condición indispensable para que el individuo desarrolle su personalidad. Por ello, es que la misma Constitución establece el derecho de la persona no sólo a elegir el lugar de residencia, sino a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial. (Módulo N° 06, texto de estudio de la Universidad Nacional de Trujillo, Citado en Sánchez Velarde, Pablo – El Nuevo Proceso Penal. P. 11).

⁵Cubas Villanueva, Víctor – “El nuevo proceso penal peruano, teoría y práctica”, quinta edición, palestra editores, 2003. p. 257.

⁶Revista jurídica: JUS jurisprudencia N° 6, primera casación en el nuevo modelo procesal penal, por Salinas, Ramiro. Editorial Grijley: noviembre de 2007, p. 244.

Esta medida coercitiva es considerada la más importante, porque afecta uno de los derechos más trascendentes del individuo, el derecho a la libertad personal, el cual está protegido en las normas constitucionales e internacionales como valor supremo de la persona⁷.

b) Naturaleza jurídica de la prisión preventiva⁸

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresamente ha sostenido que la prisión preventiva es una medida cautelar. Señala al respecto: “De lo expuesto en el artículo 8.2 de la Convención, se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar no punitiva.

c) Regulación en el Código Procesal Penal 1991⁹.

Se encuentra regulada en los artículos 135° a 137° del Código Procesal Penal de 1991, cuyas normas ha reemplazado a las anteriores disposiciones contenidas en el artículo 79° del Código de Procedimiento Penales que establecía la facultad discrecional del

⁷Lecca Millen Mir – Beg, “Manual de derecho procesal penal”. Ediciones Jurídicas. 2006. p. 105.

⁸SAN MARTÍN CASTRO, CESAR, profesor de derecho procesal penal en la pontificia Universidad Católica del Perú – Derecho procesal penal – Volumen II - Editora jurídica Griley E.I.R.L. Segunda edición actualizada y aumentada: 2003. p. 1117.

⁹Cubas Villanueva, Víctor – “El nuevo procesal penal peruano, teoría y jurisprudencia constitucional”, palestra Editores, sexta edición: setiembre 2006, p. 289.

juez para disponer la detención, norma que ha sufrido sucesivas modificaciones con las leyes N° 23612 y 24388.

i. Características de la prisión preventiva del Código Procesal Penal 1991

La presente norma, con la modificación introducida por el artículo 4° de la Ley N° 28726, publicada el 09 de Mayo de 2006, tiene las siguientes características:

- a. Es facultativa.- El artículo 135° del Código Procesal Penal no es una norma imperativa, sino facultativa, y deja al criterio del juez para que, basado en la ley y en los hechos, determine la imposición de la detención, luego de un juicio de razonabilidad.
- b. Puede ser para los delitos dolosos o culposos.- Si bien la norma originaria del artículo. 135° del Código Procesal Penal estableció que la detención solo procedía para delitos dolosos, esta norma fue modificada por la Ley N° 27753, publicada el 09 de junio del 2002.
- c. Para imponerse deben concurrir tres requisitos.- Esta grave medida restrictiva de la libertad tiene que sustentarse en la concurrencia de tres requisitos:
 - Prueba suficiente.- Al momento de imponer dicha medida, debe, el juzgador, fundamentarla sobre la base de los hechos imputados, su vinculación al sujeto inculpado, así como el respaldo de tales imputaciones por suficientes elementos probatorios,

teniendo presente además la excepcionalidad de dicha medida.

- Prognosis de la pena superior a 1 año de pena privativa de libertad.- El Juez, al dictar el auto apertorio de instrucción para disponer una medida coercitiva de carácter personal, realizará un análisis preliminar de las evidencias disponibles y sobre esa base formulará una prognosis de la pena que podría recaer en el imputado.
- Peligro procesal.- Constituye el verdadero sustento de la medida cautelar que se aplicará cuando sea previsible que el imputado, por sus antecedentes y otras circunstancias, rehúya el juzgamiento (peligro de fuga) o perturbe la actividad probatoria (peligro de entorpecimiento).

Debe tenerse en cuenta que aquellos tres requisitos para la detención son concurrentes y no alternativos, así lo ha interpretado la Sala Penal de la Corte Suprema, que en el Oficio Circular N° 01-95- Sala Penal de la Corte Suprema, de Justicia del 13 de junio de 1995, recuerda a los señores jueces de toda la república, que para dictar el mandato de detención contra un imputado, deben concurrir los tres requisitos que taxativamente establece el artículo 135° del Código Procesal Penal y que si se impone esta medida con la sola concurrencia de uno o dos de los tres requisitos, es extender arbitrariamente los alcances de dicha medida. Este ha sido también el parecer del Tribunal Constitucional al expresar que “los tres incisos del artículo

135° del Código Procesal Penal deben concurrir copulativamente, a fin que proceda la medida de detención.

Pese a que las normas que regulan la detención preventiva están vigentes desde la promulgación del Código Procesal Penal en 1991, dicha medida continúa imponiéndose arbitrariamente e irracionalmente, violando derechos constitucionales y agravando así los problemas del sistema penitenciario. Así es y ha sido práctica constante de los jueces, quienes de manera concurrente al auto de apertura de instrucción, dictan medida de detención preventiva en atención a la prognosis de la pena a imponerse, con lo cual se desnaturaliza, convirtiéndola en los hechos, de ser una medida cautelar en una medida punitiva, atentándose así, contra el principio de presunción de inocencia.

- d. Requiere de resolución fundamentada.- El auto que dispone el mandato de detención debe ser siempre motivado, esto quiere decir, que se debe describir sumariamente el hecho o los hechos que la motivan, indicar las normas transgredidas, exponer las pruebas que justificarán la medida y citar la norma procesal aplicable.
- e. Está sujeta a plazos.- La detención es una medida excepcional y por ello está limitada en el tiempo; los plazos difieren de acuerdo a la naturaleza del proceso. Así, la detención no debe durar más de nueve meses en el proceso sumario, ni más de 18 meses en el proceso ordinario. Sin embargo, tratándose de procedimientos por

tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje y otros de naturaleza compleja, seguidos contra más de diez imputados o en agravio de igual número de personas o del Estado, el plazo límite se duplicará (dieciocho meses). Al vencimiento del plazo, sin haberse dictado sentencia de primer grado, deberá decretarse la inmediata libertad del inculpado.

Toda persona tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad.

ii. Presupuestos formales:

- Judicialidad. Solo el juez penal puede disponer la detención.
- Motivación. El artículo 136° establece la fundamentación como uno de los requisitos. Se debe establecer en la resolución, la razón que justifica la aplicación de la medida.
- La identificación. El mandato de detención debe contener los datos de identidad, nombres y apellidos completos, edad, lugar y fecha de nacimiento, nombres de los padres, entre otros. El presupuesto es evitar la confusión en los casos de homonimia, que son muy frecuentes.

d) Principios a la prisión preventiva y/o las medidas de coerción¹⁰

De acuerdo a los principios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los estados deben garantizar la libertad personal como regla general y la aplicación de la prisión preventiva debe ser excepcional. Entre ellos encontramos los siguientes principios:

- Principio de necesidad: se impondrán cuando resulten absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad.

La doctrina considera que las medidas coercitivas solo se aplican para asegurar la fuga del imputado y asegurar el cumplimiento de la pena probable a imponerse.

- Principio de legalidad: según este principio, sólo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y por el tiempo señalado en ella.
- Principio de prueba suficiente: para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinada base probatoria respecto a la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar.
- Principio de judicialidad: las medidas coercitivas sólo pueden dictarse por orden judicial impartida en resolución debidamente motivada, y en el modo y forma establecidos por ley.

¹⁰Cubas Villanueva, Víctor – “El nuevo proceso penal peruano, teoría y práctica”, quinta edición, palestra editores, 2003. p. 257.

En virtud del mencionado principio, nadie puede administrar justicia sin que previamente la ley le haya conferido tal poder y solamente para los casos concretos que la misma establezca.

Este principio está consagrado en la norma constitucional vigente (art. 2. numeral 24 inciso “f”) en donde se señala que “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado por el juez”.

- Principio de provisionalidad: las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada.
- Principio de motivación: “este principio de naturaleza constitucional obliga al órgano jurisdiccional a sustentar y a exponer las razones por las cuales adopta dicha medida y permite con ello que, en este caso, el imputado pueda, si está en desacuerdo, ejercer su respectivo derecho de defensa. La resolución que así lo determine, deberá contener los derechos constitucionales previstos en nuestra norma principal¹¹.”
- Principio de razonabilidad: la aplicación de esta clase de medida exige de la autoridad judicial una exposición razonada de los fundamentos que la sustentan. “La adopción de cualquier medida debe ser debidamente expuesta en razones jurídicas suficientes por la autoridad jurisdiccional.

¹¹Montoya Calle, Segundo Mariano, “Peligro procesal y proceso debido, el proceso penal en la historia, principios del proceso penal, proceso debido y derechos humanos, peligro procesal y proceso debido, nuevos actos de investigación, derecho a la comparecencia. Anexos y jurisprudencias. Editorial San Marcos de Paredes Galván, Aníbal . Primera edición: 2010. p.145.

- Informalismo: el derecho a ser informado de los cargos existentes se constituye así en uno de los requisitos fundamentales para la estructuración del proceso.
- Reformabilidad: según el jurista “Sánchez Velarde”, las medidas cautelares pueden ser modificadas en el curso del proceso dependiendo:
 - i. Disminución o aumento de los requisitos legales, es decir, de la variación de los presupuestos que determinaron al juez su imposición.
 - ii. Desobediencia a los mandatos judiciales, es decir del incumplimiento de las reglas de conducta emanadas por el juez.

e) Fines de la prisión preventiva

En tal sentido, los fines principales de la prisión preventiva son procesales: mantener la presencia del imputado durante el proceso declarativo, evitar la suspensión del proceso por razones de rebeldía y asegurar la presencia del imputado para el momento en que se dicte la sentencia firme y deba procederse a su ejecución¹².

¹²Frisancho Aparicio, Manuel – Manual para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría – Práctica forense – Jurisprudencia, Editorial Rodhas, Primera Edición. Setiembre 2009. p. 537.

f) Presupuestos en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004

Conforme a la regulación procesal, corresponde al Ministerio Público pedir al juez la prisión preventiva del imputado, para lo cual deberá acompañar los elementos de prueba necesarios.

De allí que el juez, “atendiendo a los primeros recaudos” apreciará la concurrencia de los presupuestos que establece la ley. Consecuentemente, el pedido de prisión preventiva no procede de oficio ni a petición de parte, solo a pedido del fiscal, lo que no se contrapone con la facultad del juez a variar medida “aun de oficio” (art. 255 inciso 2, del Código Procesal Penal).

Son tres los presupuestos que el juez debe tener en cuenta para ordenar la detención: suficiencia de elementos de prueba, pena probable superior a cuatro años y peligro procesal.

➤ Suficiencia probatoria¹³

Resulta necesario que el juzgador aprecie de los recaudos e investigaciones realizados que se acompañan a la denuncia, una suficiencia de elementos de pruebas acerca de que efectivamente el hecho punible ha tenido lugar en la realidad.

Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo. La ley exige la necesidad que tiene el juez de evaluar los elementos de convicción (prueba) que acompaña el fiscal en su pedido, de tal manera que sirvan para sustentar la imposición de la medida, es

¹³ Rosas Yataco, Jorge – “Derecho procesal penal” – Doctrina. Legislación. Jurisprudencia. Modelos. Juristas Editores E.I.R.L., Primera edición: junio 2005. p. 592.

decir, la labor investigadora preliminar debe relacionar al imputado por el delito cometido. En caso de existir suficiencia probatoria sobre el delito, pero sin vinculación con el imputado, no satisface este presupuesto.

➤ Prognosis de pena¹⁴

El juez debe hacer un pronóstico de la pena en caso que la causa llegue hasta la sentencia sin variación alguna durante el estadio del proceso en que se analice la posibilidad de imponer la detención y el presupuesto se da por cumplido cuando pronostica que la pena probable a imponerse sea superior a cuatro años de privación de libertad.

➤ Peligro procesal

El tercer presupuesto recoge dos hipótesis: cuando citado, el imputado intenta eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) o trata de perturbar la acción probatoria (peligro de obstaculización).

En cuanto a la calificación de peligro de fuga, así como del peligro de obstaculización, el Código Procesal Penal de 2004 es sabio al señalar determinadas pautas para un mejor entendimiento de las mismas:

- Peligro de fuga: para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

¹⁴ ROSAS YATACO, JORGE – “Manual de derecho procesal penal con aplicación al nuevo proceso penal – Decreto Legislativo N° 957” – Juristas editores E.I.R.L. Primera edición: 2009. p. 462.

- El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
 - La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.
 - La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él.
 - El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.
- Peligro de obstaculización: para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:
- Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
 - Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
 - Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

g) Características de la prisión preventiva¹⁵

Dentro de la prisión preventiva, encontramos las siguientes características:

1. El pedido de prisión preventiva lo hace el fiscal, no se incluye a la parte agraviada.

Normalmente este requerimiento se hace conjuntamente con la comunicación al juez sobre el inicio de la investigación preparatoria.

2. El juez de investigación preparatoria cita a una audiencia judicial dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el requerimiento fiscal, bajo responsabilidad. Es obligatoria la concurrencia del representante del Ministerio Público, así como al imputado y su defensor; si este no asiste “será reemplazado por el defensor de oficio (artículo 271°, inciso 1).
3. De acuerdo a la ley procesal, el juez dictará resolución en la misma audiencia, sin necesidad de postergación alguna.
4. El juez, si no considera fundado el requerimiento de prisión preventiva, puede optar por imponer una medida de coerción menos intensa, como es el caso de la comparecencia restrictiva o simple.
5. Es provisional, siendo el tiempo máximo nueve meses y dieciocho en casos de delitos complejos. Es necesario

¹⁵Modulo texto de estudio N° 06– documentos reproducidos con fines de capacitación – Instituto de desarrollo gerencial convenio con la Universidad Nacional de Trujillo. Citado en Sánchez Velarde, Pablo – El nuevo proceso penal”. 2012 p. 40.

resaltar que son tiempos máximos, puesto que una vez que se haya concluido la investigación y que se hayan recogidos los suficientes elementos de convicción, la prisión preventiva deberá cesar y definirse la situación jurídica del afectado con dicha medida.

h) Celebración y resolución en audiencia¹⁶

El juez de investigación preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público, realizará la audiencia para determinar la procedencia o no de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio.

Para el trámite de la audiencia rige en lo que fuera pertinente lo dispuesto en el artículo 268° del Código Procesal Penal de 2004, esto es, como es el Fiscal quien ha solicitado o requerido la imposición de esta medida coercitiva personal, es él quien inicia con los argumentos orales para luego pasar a sustentar el abogado de la defensa, donde luego de escuchar a las partes, el juez de la investigación preparatoria dictará la resolución de la audiencia sin necesidad de postergación alguna.

El juez de la investigación preparatoria incurre en responsabilidad funcional si no realiza la audiencia dentro del plazo legal. Del mismo modo, el fiscal y el abogado defensor serán sancionados disciplinariamente si por su causa se frustra la audiencia.

¹⁶ Código procesal penal del 2004, Juristas editores E.I.R.L, edición especial: Abril 2014. p. 436

Pero si el imputado se niega por cualquier motivo a estar presente en la audiencia, será representado por su abogado o el defensor del oficio, según sea el caso.

El juez de la investigación preparatoria, si no considera fundado el requerimiento de prisión preventiva, optará por la medida de comparecencia restrictiva o simple, según el caso.

i) El plazo razonable y la duración de la prisión preventiva

El derecho al plazo razonable se encuentra estipulado en importantes instrumentos internacionales sobre el tema, como la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos instrumentos señalan que: “Toda persona tiene derecho a ser oída y juzgada en un plazo razonable, sin dilaciones indebidas”. El plazo razonable del proceso constituye en virtud del cual el órgano jurisdiccional tiene el deber u obligación de emitir, en un tiempo prudencial, un pronunciamiento que ponga fin al proceso en que se encuentre el imputado.

La prisión preventiva consiste en la privación del imputado de su derecho fundamental a la libertad individual, mediante su ingreso a un centro penitenciario, durante la sustentación de un proceso penal, la misma que es solicitada por el representante del Ministerio Público ante el juez de investigación preparatoria, quien después de la audiencia respectiva, determinará en el acto, mediante resolución, si esta procede o no. En caso se declare infundada, dispondrá la inmediata libertad del investigado; por el contrario, si declara fundada, ordenará su ingreso al establecimiento penal y a la

vez deberá señalar el plazo que este deberá estar recluido. (Ramos Herrera, Edwin citado en la Revista del Colegio de Abogados de Piura, 2010).

La prisión preventiva tiene sus límites temporales y se establece que su plazo no excederá de nueve (9) meses y se considera que cuando se trate de procesos complejos, el plazo límite será de dieciocho meses (artículo 272° del Código Procesal Penal).

La consecuencia natural del vencimiento del plazo señalado sin haberse dictado sentencia en primer instancia, él juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio de que la autoridad judicial pueda dictar concurrentemente las medidas necesarias para asegurar la presencia del imputado a la sede judicial, que pueden ser el impedimento de salida del país, la detención domiciliaria e incluso aquellas relativas a restricciones como: obligación de no ausentarse de la localidad, prohibición de comunicarse con personas determinadas y pago de caución económica (art. 273° del Código Procesal Penal).

La ley también establece la prolongación de la prisión preventiva, correspondiendo al fiscal hacer el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva y/o sólo cuando concurren “circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia”, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor (18 meses) al fijado en el numeral 2 del artículo 272° del Código Procesal Penal, debiendo, el fiscal, solicitarla antes de su vencimiento .

j) Impugnación de la prisión preventiva y su prolongación

El auto que resuelve la prisión preventiva puede ser impugnado dentro del plazo de tres días de notificado; el juez de investigación preparatoria concederá la aplicación en un solo efecto y elevará lo actuado dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad. La sala penal se pronunciará previa vista de la causa, que tendrá lugar dentro de las setenta y dos horas de recibido el expediente, con citación del fiscal superior y del defensor del imputado. Se expedirá el día de la vista de la causa o dentro de las cuarenta y ocho horas, bajo responsabilidad (art. 278° del Código Procesal Penal), entendiéndose la realización de una audiencia para escuchar la opinión del fiscal y el defensor del imputado. Si la sala resuelve la nulidad de la resolución de prisión preventiva, devolverá lo actuado al juzgado de origen o dispondrá que pase a otro juez para que emita nueva resolución¹⁷.

La resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva, podrá ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se fijará será el previsto en el numeral 2) del artículo 278° del Código Procesal Penal.

k) Revocatoria de la libertad y de la prisión preventiva

La libertad será revocada, inmediatamente, si el imputado no cumple con asistir, sin motivo legítimo a la primera citación que se le formule cuando se considera necesario su concurrencia. El juez seguirá su trámite previsto en el numeral 2) del artículo 279° del

¹⁷Manual de derecho procesal penal de la Universidad Cesar Vallejo – Piura, citado en Sánchez Velarde, Pablo. Edición: 2009. p. 108.

Código Procesal Penal (revocatoria de la comparecencia por la prisión preventiva) (artículo 276º del Código procesal Penal), habiéndose producido la excarcelación del imputado por reglas de exceso de detención. Podrá revocarse el régimen de comparecencia cuando demuestre con su conducta procesal, una voluntad evasora y obstaculice el proceso en su contra. La revocatoria procede ante una inasistencia presencial de especial relevancia para el proceso.

La revocatoria de la comparecencia por prisión preventiva, nos dice “Sánchez Velarde, Pablo” (Manual de Derecho Procesal Penal, p.735 y siguientes.) responde al principio de reformabilidad de las medidas cautelares, esto es que las mismas pueden ser modificadas en el curso del proceso dependiendo de:

1. La disminución o aumento de los requisitos legales, es decir, de la variación de los presupuestos que determinaron al juez su imposición.
2. La desobediencia a los mandatos judiciales, es decir, el cumplimiento de las reglas de conducta emanadas por el juez.

En el primer caso, posibilita la variación de una medida más grave a una menos severa y viceversa, por ejemplo de prisión preventiva a comparecencia, si la prognosis de pena se ha reducido; o de comparecencia a prisión preventiva, si la probabilidad de la pena se ha incrementado y aparece el peligro procesal.

El segundo caso, posibilita la agravación de la medida cautelar por desobediencia al mandato judicial, por ejemplo, cuando el imputado incumple alguna regla de conducta señalada en el orden de comparecencia con restricciones.

Es de precisar, que la revocación en los casos de comparecencia restrictiva, no solo se produce cuando se incumplen las restricciones impuestas (ese es un supuesto específico), sino también cuando no se concurre a las citaciones que se cursen al imputado para la realización de las diligencias procesales en que resulte necesaria su presencia, puesto que este es el supuesto común y propio de toda medida de comparecencia.

El juez de investigación preparatoria citará a una audiencia para decidir sobre el requerimiento fiscal. La audiencia se celebrará con lo asistentes que concurran. El juez emitirá resolución inmediata o dentro de las cuarenta y ocho horas de su celebración.

Contra la resolución que se emita procede el recurso de apelación, que se concederá con efecto devolutivo.

l) La incomunicación

Para tratar el tema de la incomunicación, hay que partir necesariamente de la Constitución y los derechos que asisten al imputado. La Carta Fundamental señala, "Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito y en la forma y por el tiempo previsto por la ley. La autoridad está obligada, bajo responsabilidad, a señalar sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida (artículo 2°, numeral 24, inciso g de la Constitución Política). No podrá exceder de diez días. La incomunicación no impide las conferencias en privado entre el abogado defensor y el preso preventivo, las que no requieren autorización previa ni podrán ser prohibidas.

La resolución que ordena se emitirá sin trámite alguno, será motivada y puesta en conocimiento a la sala penal. Contra ella procede recurso de apelación dentro del plazo de un día.

El detenido incomunicado tiene derecho a leer diarios, revistas y escuchar noticias de libre circulación y difusión; tampoco tendrá obstáculos para recibir sus alimentos (art.28°1 del Código Procesal Penal).

Vencido el término de la incomunicación señalada en la resolución, cesará automáticamente.

m) La cesación de la prisión preventiva

El imputado podrá solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia y en caso de las veces que le considere pertinente¹⁸.

La cesación de la medida procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia.

El juez impondrá las correspondientes reglas de conductas necesarias para garantizar la presencia del imputado o para evitar que lesione la finalidad de la medida.

¹⁸ Burgos Mariño, Víctor, Binder Alberto M, Mixan Mass, Florencio, Valencia Llerena, Niccy Mariel, Chang Chang, Silvia – La realidad de la reforma procesal penal en el Perú. Ediciones BLG. Primera edición: febrero 2009. p. 125.

El imputado y el Ministerio Público podrán interponer recurso de apelación dentro del tercer día de notificado. La apelación no impide la excarcelación del imputado a favor de quien se dictó auto de cesación de la prisión preventiva.

La cesación de la prisión preventiva será revocada si el imputado infringe las reglas de conducta o no comparece a las diligencias del proceso. Asimismo, perderá la caución, si la hubiera pagado, la que pasará a un fondo de tecnificación de la administración de justicia.

n) La prisión preventiva al vulnerar el principio de presunción de inocencia

El hecho de ser inocente en el proceso penal, ha generado disturbios en el concepto mismo, ya que algunos lo llaman “principio de inocencia”, “estado jurídico de inocencia”, “derecho de inocencia”, y otros simplemente “presunción de inocencia”. Lo usual y correcto es que se reconozca a la inocencia del imputado como una “verdad interina”. Por otro lado, la inocencia en el proceso no sería propiamente un derecho, porque el ciudadano no tendría que habilitarla en un proceso penal. La expresión “derecho”, es una facultad a la voluntad del imputado. Asimismo, es errado el viejo aforismo jurídico por la cual se establece que “toda persona se presume inocente hasta que no se demuestre lo contrario”; es errado, porque a toda persona no se la presume inocente, sino que es inocente.

La prisión preventiva, si bien teóricamente supone una vulneración del derecho a la presunción de inocencia, no lo es menos que deviene necesaria en la medida en que resulta ineludible para garantizar el

proceso penal. La única forma de hacer compatible la prisión preventiva con el principio constitucional de la inocencia es que aquella se cumpla sólo en las condiciones que contempla la ley (por ejemplo: excepcionalidad, motivación, jurisdiccionalidad y los requisitos materiales como son la suficiencia probatoria, la prognosis de pena y el peligro procesal).

a. Las consecuencias derivadas del principio de inocencia¹⁹

Del principio de inocencia como derecho fundamental de la persona sometida a proceso se derivan las siguientes consecuencias:

i. El juicio previo

Se exige previamente la realización de una investigación y juzgamiento para la aplicación de una sentencia condenatoria; esta última es la única que puede destruir el estado jurídico de inocencia.

La Constitución Política del Perú (artículo 139°, numeral 10) señala como principio y derecho de la función jurisdiccional: “El principio de no ser penado sin proceso judicial”.

ii. El in dubio pro reo

Requiere que la sentencia y la aplicación de la sanción penal esté fundada en un grado de conocimiento por parte del tribunal. Este conocimiento tiene que estar ligado con la certeza de los hechos y no simplemente con la probabilidad.

¹⁹Reátegui Sánchez, James – En busca de la prisión preventiva, juristas editores E.I.R.L. Primera edición: setiembre 2006. p. 149.

iii. El onus probando

Este principio significa, que la designación de la carga de la prueba en el proceso penal lo tiene exclusivamente el órgano acusador, o sea, el Ministerio Público (artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público). Este órgano es quien deberá destruir el estado jurídico de inocencia, buscando la culpabilidad del imputado; por el contrario, será la encargada de contestar dicha acusación, y por ende será quien hará prevalecer el estado jurídico de inocencia.

iv. El derecho a permanecer en libertad durante el desarrollo del proceso penal

La consecuencia más importante del estado jurídico de inocencia estriba en que el imputado tiene que ser tratado, aun a costa de ciertas coyunturas sociales, como inocente en el proceso penal.

o) Prohibición de sustitución de la prisión preventiva por medidas alternativas

Una de las estrategias para endurecer la prisión preventiva, fue impedir que se sustituyera por alguna de estas en delitos específicos. Esta idea ha sido seguida por tres países: El Salvador, Guatemala y Honduras.

Primero, en El Salvador, el artículo 294° fue modificado en cuatros ocasiones (1999, 2001, 2004 y 2007). En el año 2007, se incorporaron a la prohibición de sustituir la prisión preventiva en los delitos regulados en la ley de lavado de activos y delitos relacionados con

drogas. Los delitos que no permiten la sustitución de la prisión preventiva por medida alternativa, han ido aumentando por medio de las diversas modificaciones legales. Son alrededor de 13 tipos penales, primordialmente delitos contra la vida e integridad, probidad de funcionarios públicos y delitos contra la propiedad en sus versiones violentas.

El segundo caso es la de Guatemala, donde el artículo 264° establece una prohibición general de sustituir la prisión preventiva respecto de juicios en contra de reincidentes o delincuentes habituales. Asimismo, establece prohibición de determinados tipos penales, en total 10 delitos, respecto de las cuales no es posible revocar prisión preventiva y cambiar por medida cautelar diferente.

Finalmente, el caso de Honduras, país en el cual la reforma de 2004 incorporó un inciso final al artículo 184° que se refiere a que una vez decretada la prisión preventiva no procede su sustitución por otras medidas cautelares, impidiendo su ocurrencia cuando se refiera a delitos cometidos por miembros del crimen organizado o integrantes de asociaciones ilícitas (Fuentes, Maureira, Claudio, Manual sobre el Régimen de Prisión Preventiva en América Latina. Edición: 2004, p 42).

p) Jurisprudencia de la prisión preventiva

La Convención Americana sobre Derechos Humanos contiene claras disposiciones que, por una parte, prohíben todo encarcelamiento arbitrario o ilegal, y por otra, establecen la aplicación del estándar del “plazo razonable” para la duración del encarcelamiento preventivo. Sobre esta base, la jurisprudencia interamericana ha sido clara –y

reiterativa- al establecer que la prisión preventiva sólo puede ser utilizada excepcionalmente y jamás como regla general. Su aplicación debe ser ponderada por el juez en cada caso concreto y su procedencia no puede ser presumida en abstracto, por más que dicha presunción tenga origen en una ley. Ha establecido además, que – de tanto en tanto - los jueces están obligados a revisar los supuestos que ameritaron su imposición y que la prisión preventiva sólo puede funcionar como una medida cautelar, tendiente a prevenir la obstaculización de la justicia y a preservar la integridad de la prueba, estando vedada su utilización como pena anticipada. La prolongación arbitraria de una prisión preventiva la convierte en un castigo cuando se inflige sin que se haya demostrado la responsabilidad penal de la persona a la que se aplica la medida. En un pronunciamiento reciente, el sistema interamericano ha sumado el requisito de que la duración de la prisión preventiva debe ser inversamente proporcional –y nunca equivalente- a la eventual pena. En síntesis, la jurisprudencia interamericana asume que todos los delitos son excarcelables y que únicamente el juez es competente para resolver sobre la procedencia de su imposición, así como sobre su mantenimiento, que no puede ser indefinido ni equiparable a la eventual pena a recaer. De lo contrario, la prisión preventiva se convierte en una pena anticipada, vulnerando la presunción de inocencia. A esta violación cabe sumarle, además, la de la violación a la garantía del juicio previo, ya que la imposición del castigo estatal sólo puede ser la consecuencia final de una sentencia firme de condena pasada en autoridad de cosa juzgada²⁰.

²⁰http://www.dplf.org/sites/default/files/informe_sobre_el_uso_abusivo_de_la_prision_preventiva_en_las_americas.docx.pdf

2.3.2. Presunción de inocencia

a) Concepto

Es un derecho consagrado a nivel constitucional, que consiste en que todo ciudadano debe ser considerado inocente mientras no se haya dictado en su contra sentencia condenatoria²¹.

Es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado “de no autor” mientras no se expida una resolución judicial firme. La afirmación que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad, es una de las más importantes conquistas de los últimos tiempos.

La presunción de inocencia significa, primero, que nadie tiene que “constituirse” su inocencia; segundo, que solo una sentencia declara esa culpabilidad; tercero, que nadie puede ser tratado como culpable mientras no exista declaración judicial y, cuarto, que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenará.

El principio de inocencia constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su culpabilidad, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente²².

La presunción de inocencia está presente a lo largo de todo el proceso penal.

²¹Almagro Nosete, José y Tome Paule, José – Instituciones de derecho procesal penal, 2009. Editorial Rodhas. p. 48.

²²Ore Guardia, Arsenio - Manual de derecho procesal penal. Tomo I. Editorial reforma Primera edición: diciembre 2011, primera reimpresión: julio 2013. p. 48

Estas medidas se basan en sospechas contra el acusado, pero esclarecimiento certero y definitivo de la realización del hecho y de su responsabilidad, sólo puede ser establecido en la sentencia. En consecuencia, un procesado es siempre inocente: a) Si el fallo le es adverso deja de serlo, y pasa a ser condenado; b) Si la sentencia es absolutoria, es inocente desde el principio²³.

Este principio de inocencia es violentado con las medidas coercitivas, sin embargo, la libertad personal y demás derechos constitucionales sólo podrán ser restringidos cuando fuera absolutamente indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para asegurar la averiguación de los hechos, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley.

Por consiguiente, el procesado no tiene el deber de demostrar que es inocente, pero sí tiene el irrenunciable derecho de defenderse y en ejercicio de este derecho puede contribuir, si tal es el caso, a demostrar que es inocente²⁴.

b) Los efectos de la presunción de inocencia

Los efectos de la presunción de inocencia son:

- A nivel extraprocesal: es un derecho subjetivo por el cual al sindicado se le debe dar un trato de “no autor”. Es decir, que nadie, ni la policía, ni los medios de comunicación, pueden sindicarlo a alguien como culpable hasta que una sentencia lo

²³Lecca Guillen Mir – Beg, Manual de derecho procesal penal. Ediciones juristas 2006. p. 105.

²⁴Módulo de estudio de la Universidad Privada de Piura, Año 1994. p. 33 – 34.

declare como tal, a fin de respetar su derecho al honor e imagen.

- A nivel procesal: al no ser considerado como autor del delito, se le debe presumir su inocencia hasta que un régimen de pruebas obtenidas debidamente produzca condena.

a. Este régimen de pruebas, a fin de condenar, exige para destruir la presunción de inocencia:

1. La inversión de la carga de la prueba, es decir que quien acusa tiene que probar la culpabilidad y que nadie está obligado a probar su inocencia. El Ministerio Público, titular del ejercicio de la acción penal y de la carga de la prueba, debe demostrar la responsabilidad del imputado en la comisión de un delito, con las pruebas pertinentes logradas en una investigación apoyada en la ciencia, debiendo producir certeza en el juzgador, pues cuando exista duda el juzgador resolverá la situación absolviendo al imputado, en la aplicación del principio universal del *in dubio pro reo*.

2. El despliegue de una actividad probatoria mínima. Esta “mínima actividad probatoria” está referida a que las pruebas actuadas sean de cargo y que sean mostradas en juicio. Salvo los casos de prueba pre constituida o anticipada.

3. Que las pruebas se hayan producido con las debidas garantías procesales.

4. Que las pruebas hayan sido valoradas libremente con criterio de conciencia por jueces ordinarios, independientes e imparciales.

b. La excepcionalidad de las medidas coercitivas

La presunción de inocencia es un límite a la imposición de estas medidas, pues al exigirse el trato de no autor, sólo será aplicable una medida coercitiva en casos excepcionales, cuando sea estrictamente necesario.

Este principio solo puede ser desvirtuado a través de la actividad probatoria con las siguientes notas esenciales:

- i. La carga de la prueba corresponde exclusivamente a la parte acusadora (Ministerio Público) y no a la defensa; aquel ha de probar en el juicio los elementos constitutivos de la pretensión penal.
- ii. La prueba debe practicarse en el juicio oral bajo intermediación del órgano jurisdiccional, con las debidas garantías procesales. El juez penal que juzga, solo queda vinculado a lo alegado y probado en el juicio oral.
- iii. Las pruebas deben ser valoradas, con criterio de conciencia por jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales.

La culpabilidad, en su sentido amplio de responsabilidad penal, sólo se declara mediante una sentencia firme, la cual, además, se rige como la única

forma de imponer una pena a alguien. Se asienta en dos ideas:

- Exigencia de auténticos actos de pruebas; y,
- El principio de libre valoración o criterio de conciencia por los jueces ordinarios en su valoración. (San Martín Castro Cesar, 2003. p. 115).

c) Manifestaciones de la presunción de inocencia²⁵

En ellas encontramos las siguientes manifestaciones:

- El imputado no puede ser tratado o presentado como culpable: constituye una regla que exige que todo imputado sea tratado como inocente desde el inicio de la investigación criminal hasta la emisión de una sentencia condenatoria firme.
- El acusador tiene la obligación de demostrar la culpabilidad del imputado a través de una suficiente actividad probatoria: esta manifestación constituye una regla probatoria, en virtud del cual, la carga de demostrar la culpabilidad del imputado recae sobre el Ministerio Público.

²⁵ Ancajima Ibáñez, Manuel. (2015, Junio). Principios del código procesal penal, en el sistema procesal penal (expositor), diplomado de alta especialización, organizado por la Asociación Internacional de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos & Derecho – Ilustre Colegio de Abogados de Sullana. P. 05.

- El juez podrá declarar la culpabilidad del imputado solo cuando tenga la certeza de su responsabilidad: constituye una exigencia derivada del principio de presunción de inocencia que cobra relevancia en un momento posterior a la valoración de la prueba.

d) La presunción de inocencia y la actividad probatoria

La presunción de inocencia está vinculada estrechamente a la actividad probatoria, pues aquella gira en torno a la inocencia que se presume del imputado.

Sin duda, que la actuación probatoria tiene por principal objeto, el copiar la prueba que pueda sustentar una acusación fiscal y dar pie a la realización del juicio. Desde esa perspectiva, la actuación probatoria busca crear la convicción judicial de la existencia del delito y la responsabilidad penal, y con ello, destruir el principio de inocencia.

Si bien tradicionalmente, el principio de presunción de inocencia se encuentra estipulado en el Código Procesal Penal del 2004, señala que para ello se "requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales".

e) Contenido de la presunción de inocencia

La inocencia es un concepto genérico referencial, que cobra sentido (como presunción) solo cuando existe posibilidad de que una persona sea declarada culpable de determinado delito desde que se ve involucrada en un proceso y hasta el momento que se emite una sentencia (o una resolución judicial similar) firme.

Luego de emitida una resolución firme, la referida presunción de inocencia puede plasmarse en a) confirmada y, en consecuencia, la "inocencia" ya no se presumirá, sino que será cierta; o, b) desacreditada, afirmándose, entonces, la culpabilidad del acusado.

La presunción de inocencia tiene, esencialmente, un doble contenido. De un lado, ella opera sobre el terreno decisorio como regla del juicio; de otro lado, ella vale como regla de tratamiento en cuanto concierne al imputado.

1. La presunción de inocencia como regla de juicio

En cuanto a regla de juicio, la presunción de inocencia se resuelve en la fórmula in dubio pro reo en un criterio decisorio que auxilia al juez en los casos de incertidumbre, cuando las pruebas de cargo no aparecen suficientes o son contrabalanceadas por las pruebas a favor del imputado.

2. La presunción de inocencia como regla de tratamiento

En cuanto a regla de tratamiento, la presunción de inocencia garantiza al imputado la no ejecución anticipada de la pena.

La presunción de inocencia impone a la vez, la obligación de tratar al procesado como si fuese inocente, desde la perspectiva de que toda persona se presume inocente hasta tanto se acredite lo contrario - a través de sentencia condenatoria y ejecutoriada -. Ello supone, que el procesado debe ser tratado durante el curso de la actuación como un inocente y no como si fuese culpable.

f) Presunción de inocencia e *in dubio pro reo*

En ese sentido, el *In dubio pro reo* y la *presunción de inocencia* se encuentran reconocidos por nuestra Constitución Política, en tanto que los límites entre ambos radican en que, el *in dubio pro reo* tiene presencia cuando surge una duda que afecte el fondo del proceso, operando como mecanismo de valoración probatoria, dado que en los casos donde se presente la duda razonable, deberá absolverse al procesado; y *presunción de inocencia* está presente durante todas las fases del proceso penal, así como en todas sus respectivas instancias por la que se cree inocente al procesado, en tanto no exista un medio de prueba evidente que demuestre lo contrario²⁶.

Nuestra Constitución establece este principio en términos muy genéricos, cuando se afirma “la aplicación de la ley penal más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales” (artículo 139° inciso 11). En interpretación de dicha norma, la jurisprudencia ha establecido que es derecho de toda persona ser considerada inocente mientras no se haya declarado

²⁶www.lozavalos.com.pe

judicialmente su responsabilidad; asimismo, que la sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos que acrediten de manera clara e indubitable la responsabilidad del imputado.

g) La presunción de inocencia y la sentencia

El desarrollo de jurisprudencia de tribunales internacionales de derechos humanos - en particular del europeo - muestra que la presunción de inocencia es aplicable, incluso después de la sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria.

Si es absolutoria, las autoridades deben evitar cualquier declaración que asuma la culpabilidad de la persona absuelta (por ejemplo, al aducir tecnicismos que llevaron a la absolución de quien creen culpable). Cuando es condenatoria, surgen dos problemas: uno, la pena a imponer, y dos, la libertad condicional o preliberación.

En el primer caso, la imposición de la pena no debe incluir la calificación sobre delitos previos si no se encontró culpable a la persona que será sancionada, debido a que ello violaría la presunción de inocencia a la que la persona tiene derecho respecto de dichas conductas.

h) El proceso penal en su jurisprudencia²⁷

Derecho a la presunción de inocencia. Noción.

Por esta presunción (de inocencia), *iuris tantum*, a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario.

Conforme lo establecen las garantías del debido proceso, el numeral e, inciso 24, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Expediente N° 0618-2005-HC/TC. Guía de Jurisprudencia del T.C., p. 611. Artículo 2 Numeral 24 Inciso E) de la Constitución Política del Perú.

Derecho a la presunción de inocencia. Mandato de detención preventiva.

Si bien la detención judicial preventiva constituye una medida que limita la libertad física por sí misma, esta no es inconstitucional. Sin embargo, por el hecho de tratarse de una medida que restringe la libertad, dictada pese a que, mientras no exista sentencia condenatoria firme, al procesado le asiste el derecho a que se presuma su inocencia, cualquier restricción de ella siempre

²⁷ El proceso Penal en su jurisprudencia, sentencias vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del Código de Procedimientos Penales, código procesal penal y otras normas procesales. Gaceta Jurídica. Primera Edición: Junio 2008. P.12 – 14.

debe considerarse la última ratio “última razón” a la que el juzgador debe apelar, esto es, susceptible de dictarse solo en circunstancias verdaderamente excepcionales y no como regla general. Expediente N° 1091-2002-HC/TC. Guía de Jurisprudencia del T.C, p. 612. Artículo 2 Numeral 24 Inciso E) de la Constitución Política del Perú.

Derecho a la presunción de inocencia. Detención judicial preventiva y prognosis de la pena

La detención preventiva no puede solo justificarse en la prognosis de la pena que, en caso de expedirse sentencia condenatoria, se aplicará a la persona que hasta ese momento tiene la condición de procesada, pues ello supondría invertir el principio de presunción de inocencia por el de criminalidad. Expediente N° 1260-2002-HC/TC. Guía de Jurisprudencia del T.C., p. 612. Artículo 2 Numeral 24 Inciso E) de la Constitución Política del Perú.

2.4. Definición de términos básicos

- ✓ **Acto procesal:** los actos procesales son actuaciones que tienen relevancia procesal y se realizan dentro del proceso desde su inicio; son ejecutados en forma concatenada hasta la conclusión del juicio mediante sentencia definitivamente firme, transacción u otro medio de autocomposición procesal.

- ✓ **Auto:** resolución judicial que decide los recursos interpuestos contra providencias, las cuestiones incidentales, los presupuestos procesales, la nulidad del procedimiento, así como los demás casos previstos en la ley. Resolución motivada que debe contener la debida separación de hechos, fundamentos y parte dispositiva.

- ✓ **Coerción personal²⁸:** señala Claria Olmedo, citado por Lecca Guillen Mir – Beg, que por coerción procesal se entiende, en general, que es aquella restricción al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas, impuestas durante el curso de un proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines: el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley sustantivo en el caso concreto, siendo su única finalidad el obtener la declaración de certeza judicial, es decir que el juez esté convencido de que lo expuesto en el proceso sea cierta y en base a ello, decidir aplicar o no la ley penal sustantiva.

- ✓ **Comparecencia con restricciones:** es la medida coercitiva personal más severa, y las obligaciones que el imputado debe seguir son: someterse al cuidado o vigilancia de una institución, no ausentarse de la localidad de residencia y a una prestación de una caución económica.

²⁸Lecca Guillen Mir – Beg, Manual de derecho procesal penal. Ediciones Jurídicas. 2006. p. 97, 105.

- ✓ **Comparecencia simple:** es la medida de coerción de mínima intensidad; sólo la obligación de presentarse a la sede judicial cada vez que sea citado, su incumplimiento acarrea conducción compulsiva.

- ✓ **Culpabilidad:** la culpabilidad viene a ser el elemento subjetivo, es decir, aquel que se encuentra en la parte intelectual e interna de la persona al momento de desarrollar el acto delictivo, de este modo, se afirma que el delito se puede cometer por dolo o por culpa.

- ✓ **Debido proceso:** es una garantía constitucional por la cual todo justiciable tiene derecho a la defensa.

- ✓ **Dilaciones indebidas²⁹:** debe entenderse como incumplimiento de los plazos procesales imputables a la defensa del procesado, aunque por si solo, tal incumplimiento carezca de relevancia.

- ✓ **Dolo:** es uno de los elementos subjetivos del delito que tiene que ver con la conciencia y voluntad para cometer un acto delictivo.

- ✓ **Instrucción³⁰:** es el trámite, curso, formalización de un proceso o expediente, reuniendo pruebas, citando y oyendo a los

²⁹Cáceres Julca Roberto E. Iparraguirre N. Ronald D. Código procesal penal comentado. "Decreto Legislativo N° 957. Edición actualizada. Edición: diciembre 2014. p. 372.

interesados, practicando cuantas diligencias y actuaciones sean precisas para que pueda resolverse.

- ✓ **Libertad**³¹: es un derecho constitucional en un Estado que tiene por cultura principal la defensa de los derechos humanos. La libertad es un bien jurídico que permite la autorrealización del individuo y que posibilita su intervención en concretas actividades socio – económicas.

- ✓ **Proceso penal**: es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno, que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares.

- ✓ **Revocación**: acción de dejar sin efecto un acto, más comúnmente llamada “revocatoria”³².

- ✓ **Responsabilidad penal**: significa que al autor del delito se le va a castigar sólo si en la comisión delictiva ha actuado con dolo o con culpa.

³⁰Caballenas de Torres, Guillermo – Diccionario jurídico elemental, editora Heliasta S.R.L. Decima cuarta edición 2011. p. 208.

³¹Peña Cabrera, Alonso Raúl – Exegesis código procesal penal. Tomo II. Editorial Rodhas S.A.C. Segunda edición 2009. p. 88.

³² Flores Polo, abogado y profesor universitario, ex director del Ministerio Publico, ex Ministro de Trabajo y Promoción Social, director de la Cámara de Comercio de Lima – diccionario jurídico fundamental. segunda edición 2002. Editorial Grijley. p. 707

- ✓ **Sentencia condenatoria:** fallo judicial que imponen el cumplimiento de una prestación de dar, o no hacer. Acto decisorio que otorga al titular de un derecho, la acción tendiente a obtener su ejecución coactiva.

- ✓ **Sentencia ejecutable:** fallo judicial que se rige por un procedimiento procesal específico y que impone el cumplimiento de alguna prestación de dar, de hacer, o de no hacer.

- ✓ **Sentencia firme:** acto resolutorio de primera instancia que ha sido consentido por las partes expresa o tácitamente, o cuanto se trata de una sentencia inapelable, o se ha dado el fallo de ultimo tribunal que puede entender en la causa³³.

³³Goldstein, Mabel – diccionario jurídico, consultor magno, apéndices: voces latinas – comerciales – jurídicas bilingües – nuevas tecnología de la información. Edición 2013.p. 816.

CAPÍTULO III
HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis de investigación

3.1.1. Hipótesis general

Al dictarse la prisión preventiva contra un investigado como medida excepcional ante la comisión de un ilícito penal, se vulnera la presunción de inocencia.

3.1.2. Hipótesis específicas

3.1.2.1. La presunción de inocencia tiene doble contenido: el Indubio pro reo y a la no ejecución anticipada de la pena.

3.1.2.2. En la prisión preventiva en los delitos graves, si es necesaria una investigación.

3.1.2.3. Se puede sustituir la prisión preventiva para asegurar la presencia del imputado en el proceso.

3.2. Variables e indicadores

➤ Hipótesis general

V. I: La prisión preventiva

Indicadores

- Medida coercitiva personal.

- Restricción de libertad individual.
- Asegura la presencia del imputado en el proceso.

V.D: Violación a la presunción de inocencia

Indicadores

- Sentencia judicial.
- Certeza por parte del agente.
- Actividad probatoria.

➤ **Hipótesis específicas**

V. I: Presunción de inocencia

Indicadores

- No autor del delito.
- Sospechas contra el acusado.
- Trato cruel.

V. D: Doble contenido

Indicadores

- Fórmula del in dubio pro reo.
- Sentencia absolutoria.

- La no ejecución anticipada de la pena.

V. I: Prisión preventiva

Indicadores

- Acto procesal.
- Encarcelamiento ordenado por la autoridad judicial.
- Restricción de derechos fundamentales.

V. D: Necesidad de la investigación

Indicadores

- Intervención policial con el Ministerio Público.
- Detención preliminar por 7 a 15 días prorrogables.
- Elementos de convicción.

V. I: La sustitución de prisión preventiva

Indicadores

- Otras medidas coercitivas personales.
- Imposibilidad de la condena.
- Conservación a la libertad.

V. D: Presencia del imputado

Indicadores

- Evitar el peligro de fuga.
- No favorecer el ocultamiento de los bienes.
- Impedir la obstaculización de la investigación.

3.2.1. Definición conceptual de Variables

Hipótesis general	
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
Variable independiente La prisión preventiva.	Privación de la libertad ambulatoria consistente a ingresar a un centro penitenciario por un tiempo determinado.
Variable dependiente Violación a la presunción de inocencia.	El no permitir que el juez restrinja los derechos fundamentales como la libertad ambulatoria.
Hipótesis específicas Nº 01	
Variable independiente	Es la prohibición de presentar al imputado como culpable, mientras no

Presunción de inocencia.	exista sentencia condenatoria.
Variable dependiente Doble contenido.	Es la composición de aquel derecho que se vulnera la inocencia.
Hipótesis específicas Nº 02	
Variable independiente Prisión preventiva.	Restricción a ciertos derechos constitucionales.
Variable dependiente Necesidad de la investigación.	Es aquella insistencia a conllevar a la verdad de los hechos por parte de la prisión preventiva.
Hipótesis específicas Nº 03	
Variable independiente La sustitución de prisión preventiva.	El mejoramiento de las medidas coercitivas personales de menos intensidad y así evitar que el inocente sea vulnerado de sus derechos.
Variable dependiente Presencia del imputado.	Hacer que el imputado manifieste los hechos cometidos en su contra en la cual se le están investigando.

3.2.2. Definición operacional de variables

Hipótesis general	
VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL
Variable independiente La prisión preventiva.	Es la medida coercitiva que asegura la presencia del imputado en el proceso.
Variable dependiente Violación a la presunción de inocencia.	Es aquel derecho que le corresponde al ser humano a no restringir la libertad a través de la medida coercitiva provisional.
Hipótesis específicas Nº 01	
Variable independiente Presunción de inocencia.	Es un derecho consagrado en nuestra Constitución, consistente en que todo ser humano debe ser considerado inocente mientras no haya resolución judicial firme.
Variable dependiente Doble contenido.	Las decisiones tomadas por el juez, a favor del que se le está juzgando por el hecho delictuoso.

Hipótesis Especificas Nº 02	
Variable independiente Prisión preventiva.	Es la medida cautelar de mayor gravedad en el proceso penal, en la que priva la libertad del imputado mientras dure el proceso.
Variable dependiente Necesidad de la investigación.	Disposición del representante del Ministerio Público en aprovechar los esclarecimiento de los hechos cuando se encuentre detenido el imputado en la sede policial
Hipótesis específica Nº 03	
Variable independiente La sustitución de prisión preventiva.	Es la decisión del juez optar otras medidas menos intensas como la comparecencia restrictiva.
Variable dependiente Presencia del imputado.	Disposición del juez en que el imputado se encuentra presente en la realización de la audiencia.

CAPÍTULO IV
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es aplicada. Tiene como propósito mejorar la calidad de capacitaciones de operadores judiciales a efectos de administrar justicia, buscando solucionar los problemas que, en este caso, es la prisión preventiva como factor violatorio a la presunción de inocencia.

4.1.2. Nivel de Investigación

Nivel social descriptivo: en este nivel se conoce, identifica y describe las características esenciales del fenómeno social en estudio.

4.2. Diseño y métodos de investigación

4.2.1. Diseño

En la presente investigación se siguió el diseño no experimental. Es decir, se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Se observan y describen los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos.

4.2.2. Método

Se ha seguido el método científico social poniendo especial énfasis en los siguientes métodos:

✓ **Inductivo**

Modo de razonar que consiste en sacar de los hechos particulares una conclusión general.

✓ **Deductivo**

Comienza con verdades establecidas para lograr las particulares. Es decir se llega a la deducción de los asuntos particulares por la verdad conocida. La palabra proviene del latín “deducere” (sacar consecuencias).

✓ **Analítico**

Porque separa en partes el problema con el fin de conocer los detalles o particularidades de un todo. El investigador trata de comprender la integridad de un asunto o su totalidad a través de sus partes.

✓ **Interpretativo**

Actitud importantísima que nos conduce a comprender los hechos o fenómenos en la investigación.

4.3. Población y muestra de la investigación

4.3.1. Población

Para la realización de la investigación, nuestra población estuvo constituida por los 4,010 abogados del distrito judicial de Piura.

4.3.2. Muestra

La muestra que se obtuvo, es de la cantidad de personas abogados especialistas en el derecho penal, muestra que se obtuvo con el uso del método no probabilístico por conveniencia del investigador al no exhibir una base de datos que especifique quienes son especialistas en esta área del derecho.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnicas

✓ Técnicas de análisis e interpretación de la información

La técnica que se aplicó, es la denominada “bola de nieve”. Este tipo de técnica de muestreo funciona en cadena. Luego de observar al primer sujeto, el investigador le pide ayuda a él para identificar a otras personas que tengan un rasgo de interés similar.

4.4.2. Instrumentos

- a. El cuestionario:-** Es un formulario destinado a obtener respuestas sobre el problema de estudio.

4.4.3. Confiabilidad y validez del instrumento

- **Confiabilidad**

La estrategia que se utilizó en este criterio se desarrolló a través de la prueba piloto aplicada a la población de Piura. Al finalizar esta etapa, se dio conformidad a los objetivos y a la claridad del lenguaje utilizado.

- **Validez**

La validez del instrumento se estableció a partir de la coherencia teórica de las variables, las hipótesis y los objetivos de la investigación que se va evaluar. Para su validación, se consideró las sub variables e indicadores establecidos en la matriz de consistencia; en su redacción se consideró un lenguaje técnico, directo y fácil de entender por parte de quienes se constituyeron en las unidades de análisis.

CAPÍTULO V
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Análisis de datos

CUESTIONARIO

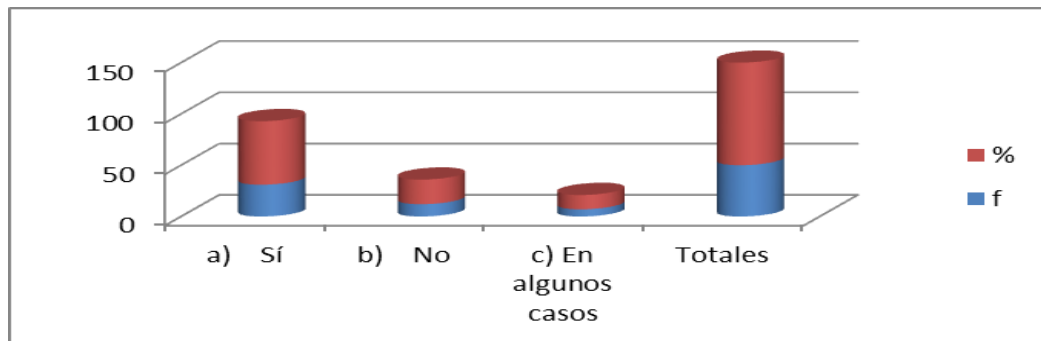
Tabla N° 01: ¿Cree usted que sería dable otorgarle medida coercitiva personal al imputado cuando se le presume su inocencia?

CUADRO N° 01

Ítems	f	%
a) Sí	31	62
b) No	12	24
c) En algunos casos	7	14
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N° 01



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 62% de los abogados penalista de Piura encuestados, considera que sí debería otorgarle medida coercitiva personal, “prisión preventiva”, al imputado, a pesar de presumir su inocencia para asegurar la presencia en el proceso; un 24% opina que no y el 14% en algunos casos.

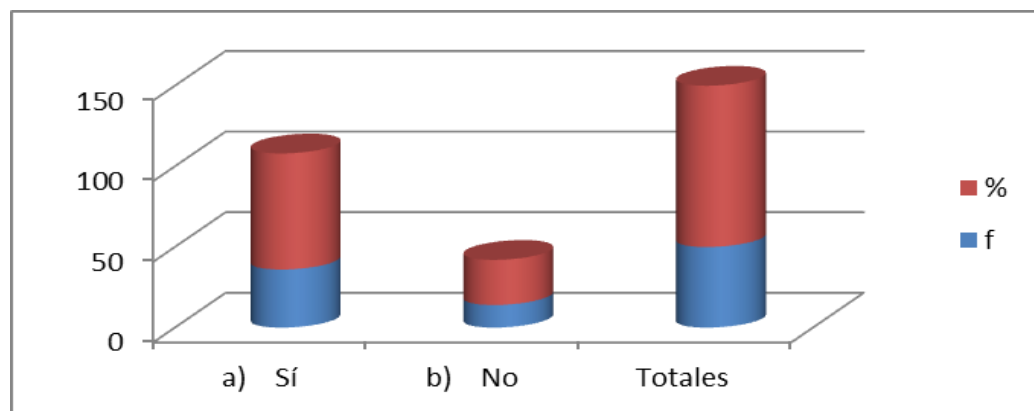
Tabla N° 02: ¿Al ordenarse la prisión preventiva por parte de la autoridad judicial, se encuentra restringiendo la libertad mientras se espera si es culpable el supuesto procesado?

CUADRO N° 02

Ítems	F	%
a) Sí	36	72
b) No	14	28
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N° 02



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 72% de los abogados penalista de Piura encuestados, considera que la prisión preventiva sí restringe la libertad; un 28% opina que no.

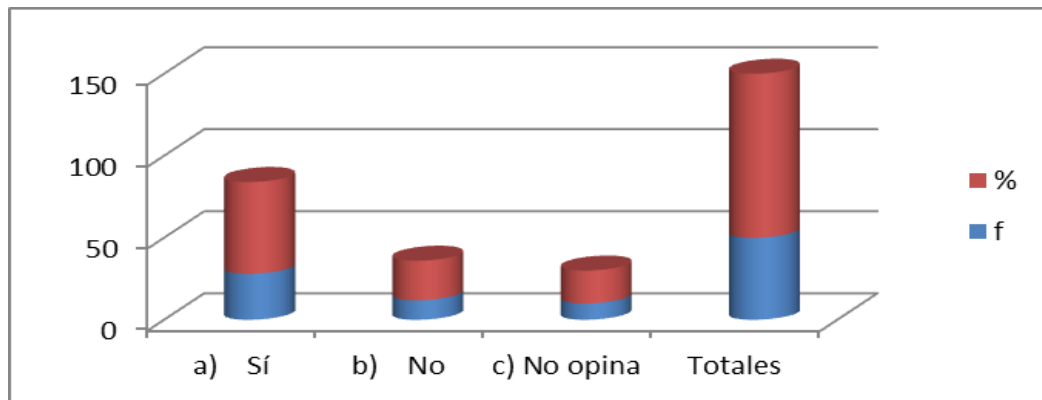
Tabla N° 03: ¿Está usted de acuerdo que al interponerle la prisión preventiva aseguraría mantener la presencia del imputado en el proceso y a su ejecución de la pena?

CUADRO N° 03

Ítems	F	%
a) Sí	28	56
b) No	12	24
C) No opina	10	20
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N° 03



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 56% de los abogados penalistas de Piura encuestados, considera que la prisión preventiva sí asegura la presencia del imputado en el proceso; un 24% opina que no y el 20% no opina.

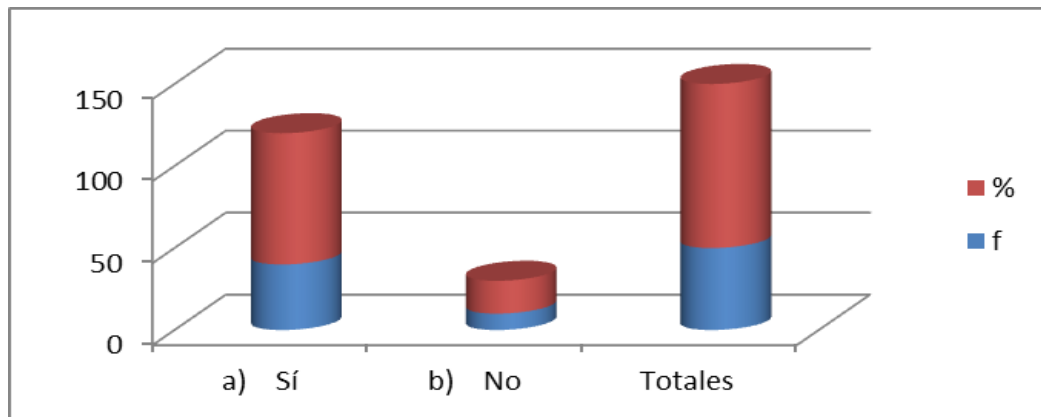
Tabla N° 04: ¿Al emitirse sentencia judicial condenatoria a su término del proceso, la inocencia aún subsiste por ser objeto de impugnación “apelación”?

CUADRO N° 04

Ítems	F	%
a) Sí	40	80
b) No	10	20
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N° 04



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 80% de los abogados penalistas de Piura encuestados, considera que la inocencia sí subsiste después de haberse emitido sentencia condenatoria por ser objeto de apelación, un 20% opina que no.

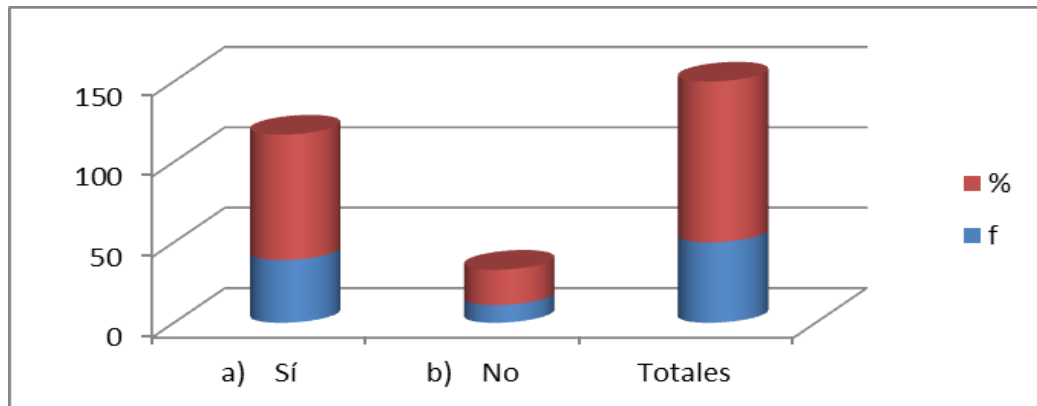
Tabla N° 05: ¿En cuento al existir certeza o duda sobre un hecho punible por parte del supuesto inculpado, la sentencia debe ser resuelta a favor del procesado?

CUADRO N° 05

Ítems	F	%
a) Sí	39	78
b) No	11	22
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N° 05



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 78% de los abogados penalistas de Piura encuestados, considera que la sentencia sí debe ser resuelta a favor del procesado en caso exista certeza o duda; un 22% opina que no.

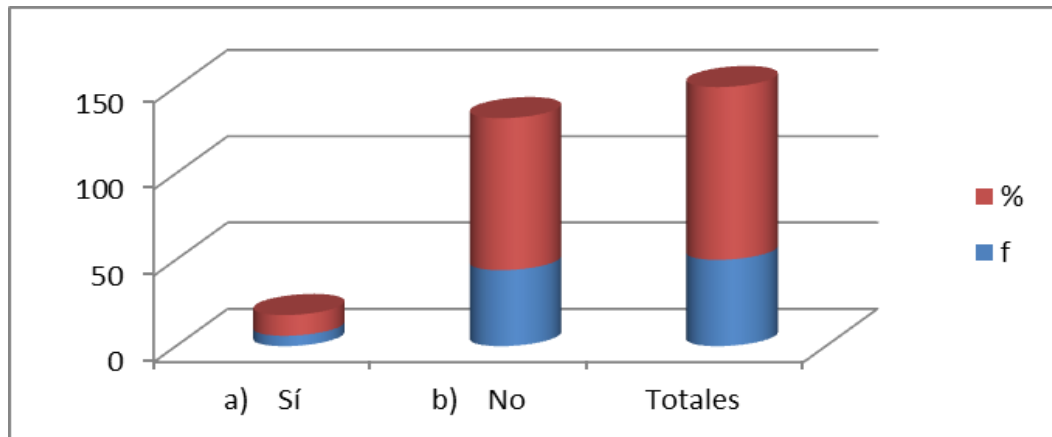
Tabla N° 06: ¿En el transcurso del proceso le corresponde al supuesto inculpado mostrar los cargos probatorios para que se declare culpable o inocente?

CUADRO N° 06

Ítems	F	%
a) Sí	6	12
b) No	44	88
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N° 06



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 88% de los abogados penalistas de Piura encuestados, considera que la actividad probatoria no debe ser mostrada por el procesado para que sea declarado culpable o inocente, un 12% opina que sí.

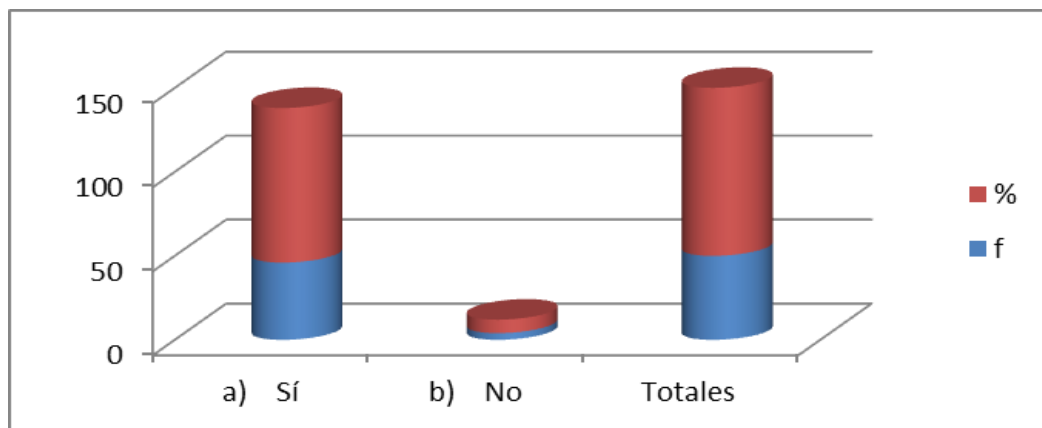
Tabla N° 07: ¿Al presumir la inocencia del imputado se le debe considerar como no autor del delito?

CUADRO N° 07

Ítems	F	%
a) Sí	46	92
b) No	4	8
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N° 07



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 92% de los abogados penalistas de Piura encuestados, considera que sí se debe ser considerado como no autor del delito cuando se le presume su inocencia; un 8% opina que no.

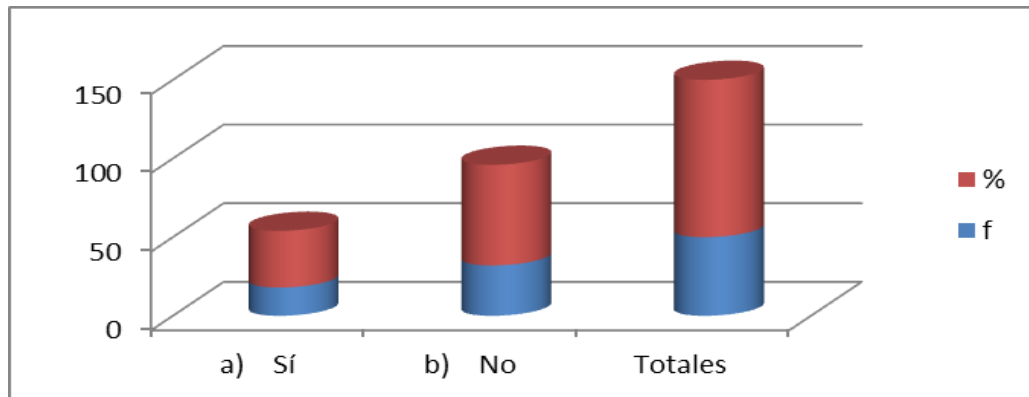
Tabla N° 08: ¿Cree usted que con el solo hecho de existir sospechas contra el acusado debe ser detenido por cualquier autoridad mientras se procede a una investigación adecuada?

CUADRO N° 08

Ítems	F	%
a) Sí	18	36
b) No	32	64
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N° 08



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 64% de los abogados penalista de Piura encuestados, considera que con la sola sospecha de haber cometido un delito no sea detenido por parte de ninguna autoridad; un 36% opina que sí.

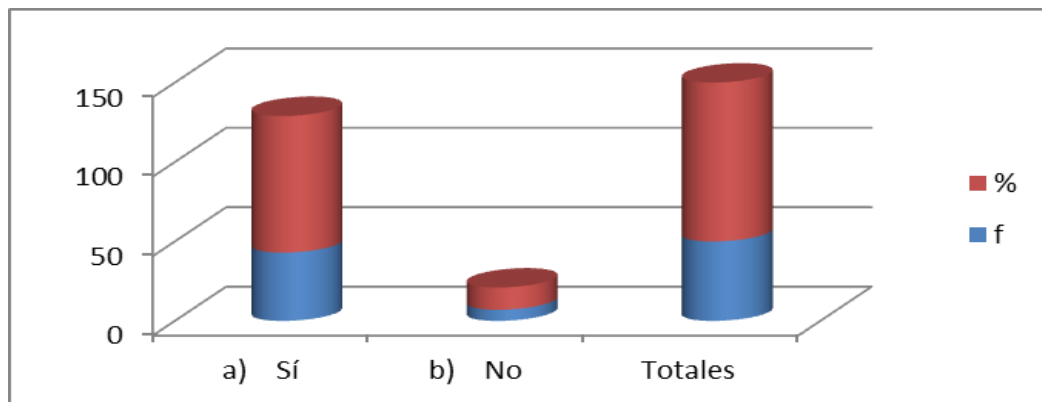
Tabla N° 09: ¿En caso del supuesto inculpado reciba trato crueles por parte de cualquier autoridad se le podría denunciar por el abuso que está cometiendo?

CUADRO N° 09

Ítems	F	%
a) Sí	43	86
b) No	7	14
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N° 09



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 86% de los abogados penalistas de Piura encuestados, considera que sí se le debe denunciar a la autoridad por abuso de tratar cruelmente al supuesto inculpado y un 14% opina que no.

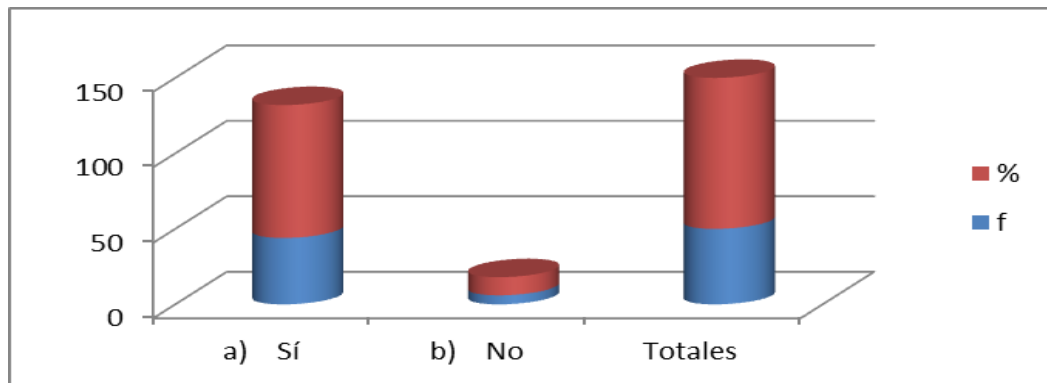
Tabla N° 10: ¿En el transcurso del proceso toda persona tiene derecho a la defensa y que se le aplique la Formula del in dubio pro reo, mientras no se haya declarado su responsabilidad del imputado?

CUADRO N° 10

Ítems	F	%
a) Sí	44	88
b) No	6	12
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N° 10



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 88% de los abogados penalistas de Piura encuestados, considera que toda persona sí tiene derecho a la defensa y que se le aplique la formula del in dubio pro reo, mientras no se halla culpable; un 12% opina que no.

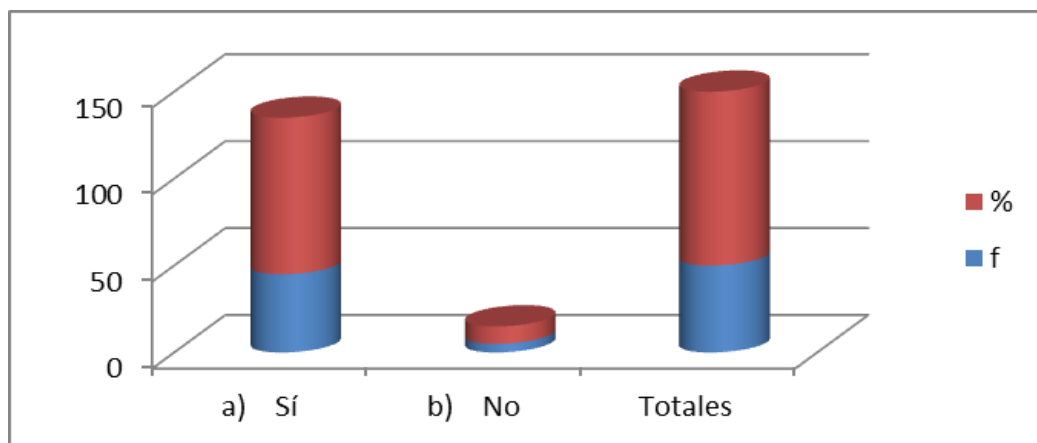
Tabla N° 11: ¿Durante todo un proceso al llegar a su culminación mediante sentencia absolutoria, al imputado debe darle la inmediata libertad?

CUADRO N° 11

Ítems	F	%
a) Sí	45	90
b) No	5	10
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N°11



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 90% de los abogados penalista de Piura encuestados, considera que sí debería darse la inmediata libertad al supuesto inculpado al emitirse sentencia absolutoria; un 10% opina que no.

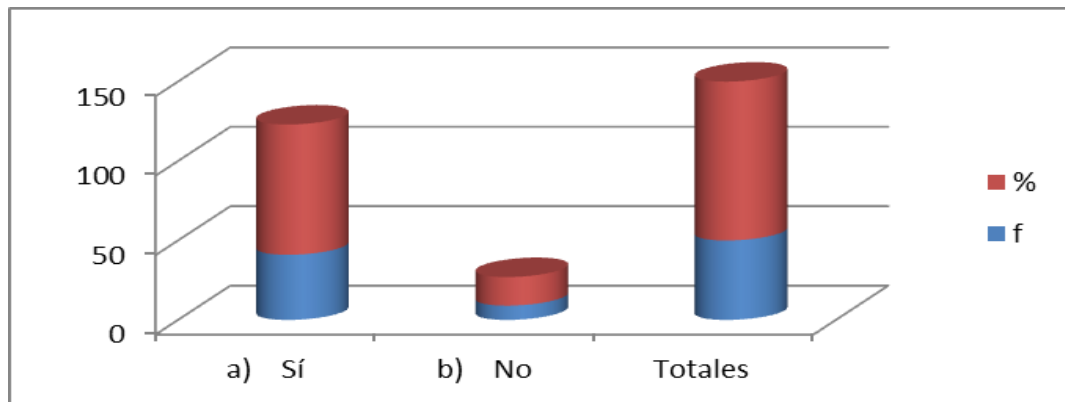
Tabla N° 12: ¿Está usted de acuerdo que la prisión preventiva vulnera a la presunción de inocencia, siendo un derecho constitucional a través de la cual el imputado no debe estar sometido a la ejecución anticipada de la pena?

CUADRO N° 12

Ítems	F	%
a) Sí	41	82
b) No	9	18
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N° 12



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 82% de los abogados penalistas de Piura encuestados, considera que la prisión preventiva sí vulnera a la presunción de inocencia y a la no ejecución anticipada de la pena; un 18% opina que no.

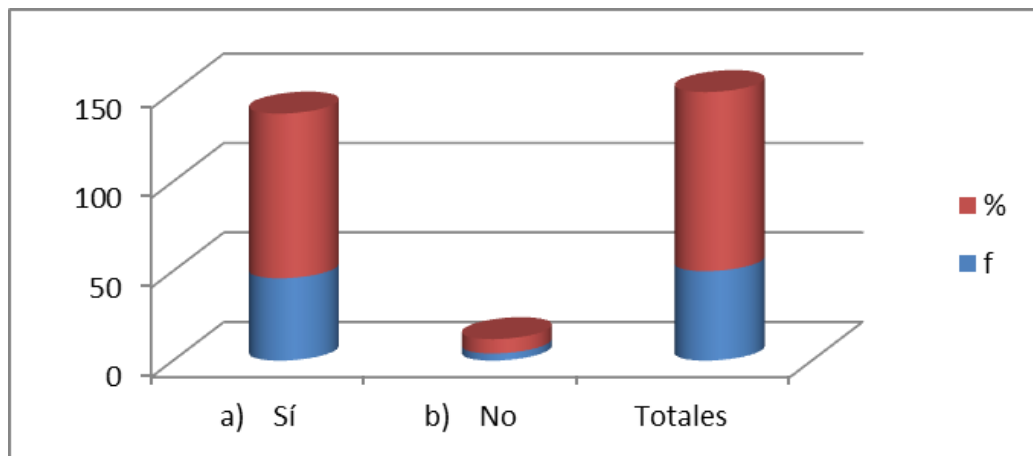
Tabla N° 13: ¿El acto procesal que dispone la prisión preventiva debe ser probado por la parte acusadora?

CUADRO N° 13

Ítems	F	%
a) Sí	46	92
b) No	4	8
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N° 13



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 92% de los abogados penalistas de Piura encuestados, considera que la parte acusadora sí debe mostrar en los actos procesales las pruebas en contra de supuesto inculpado; un 8% opina que no.

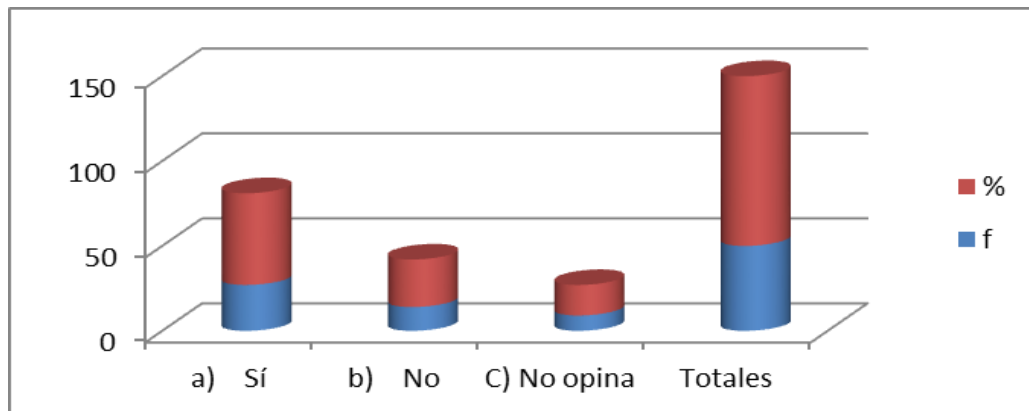
Tabla N° 14: ¿Al ordenarse el encarcelamiento preventivo por parte de la autoridad judicial al momento que se está investigando los hechos, es derecho de toda persona apelar para que se dé su inmediata libertad?

CUADRO N° 14

Ítems	F	%
a) Sí	27	54
b) No	14	28
c) No opina	9	18
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N° 14



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 54% de los abogados penalistas de Piura encuestados, considera que sí es derecho de todo inculpado apelar con lo ordenado por la autoridad judicial; un 28% opina que no y el 18% no opinan.

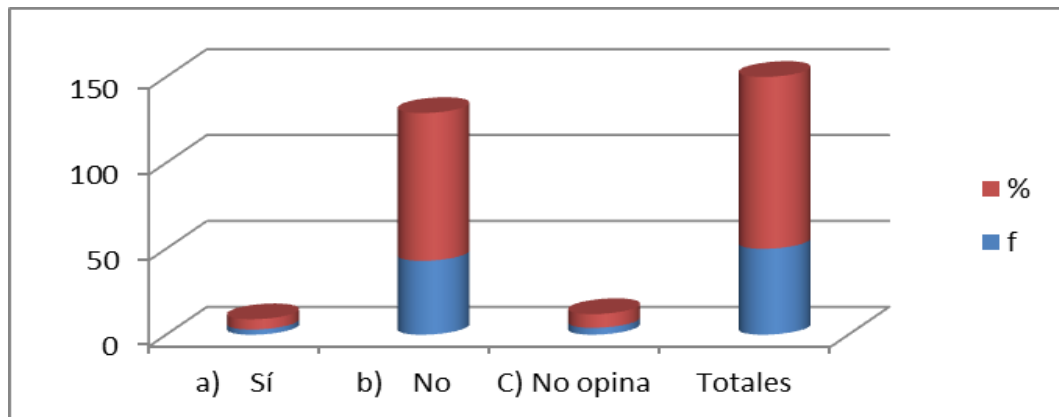
Tabla N° 15: ¿Está usted de acuerdo que se restrinja unos de los derechos fundamentales de la persona como es la libertad para asegurar el desarrollo del proceso?

CUADRO N° 15

Ítems	F	%
a) Sí	3	6
b) No	43	86
c) En algunos casos	4	8
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N° 15



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 86% de los abogados penalistas de Piura encuestados, considera que no debería restringirse la libertad individual para asegurar la presencia del imputado en el proceso; un 06% opina que sí y el 08% en algunos casos.

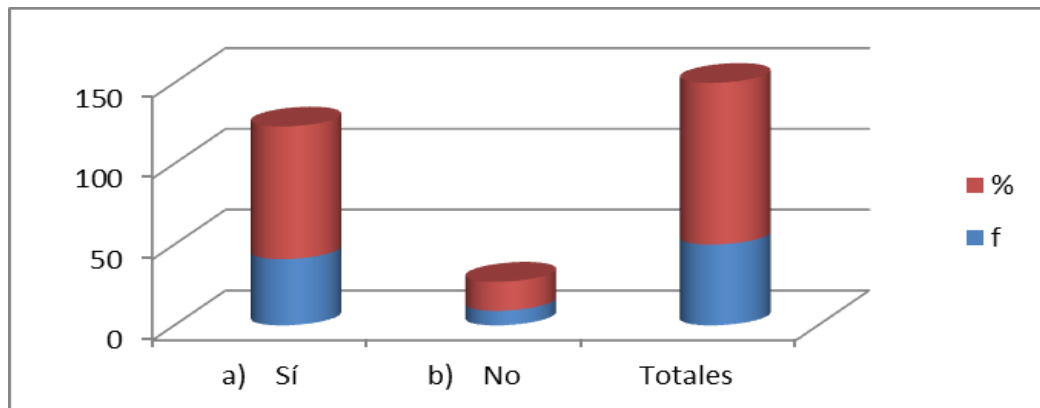
Tabla N° 16: ¿El imputado al ser puesto a una investigación judicial es deber de intervención de la policía colaborar obligatoriamente con el ministerio público para el esclarecimiento de los hechos?

CUADRO N° 16

Ítems	F	%
a) Sí	41	82
b) No	9	18
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N° 16



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 82% de los abogados penalistas de Piura encuestados, considera que sí es deber obligatorio de colaborar la policía con el representante del Ministerio Público para el esclarecimiento de los hechos delictivos; un 18% opina que no.

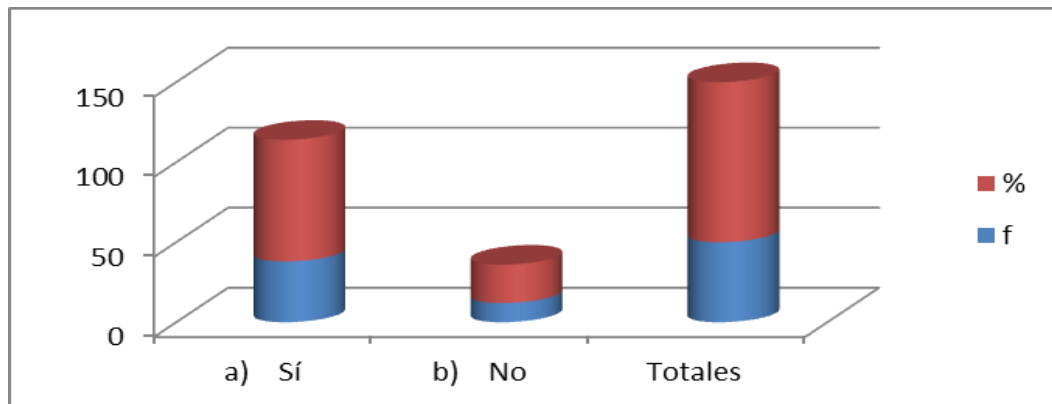
Tabla N° 17: ¿Desde el momento de la detención preliminar, a través de la cual tiene una duración de 7 a 15 días prorrogables, cree usted que debería ser aprovechable para el esclarecimiento de los hechos en la investigación?

CUADRO N°17

Ítems	F	%
a) Sí	38	76
b) No	12	24
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N° 17



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 76% de los abogados penalistas de Piura encuestados, considera que sí debería ser muy aprovechable para poder llegar al esclarecimiento de los hechos de la investigación; un 24% opinan que no.

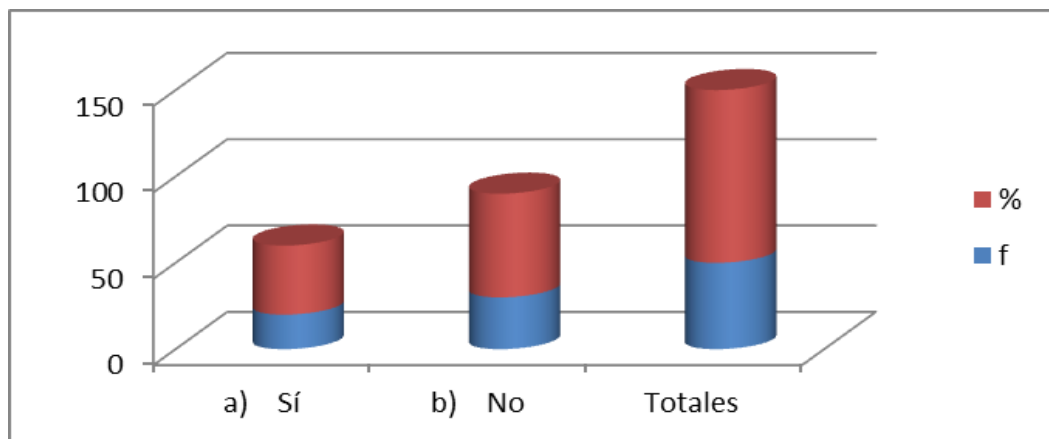
Tabla N° 18: ¿Cree usted que al reunirse los elementos de convicción de un delito del procesado deba ser retenido provisionalmente?

CUADRO N° 18

Ítems	F	%
a) Sí	20	40
b) No	30	60
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N° 18



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 60% de los abogados penalistas de Piura encuestados, considera que no debe ser detenido provisionalmente por el solo hecho de reunirse los elementos de convicción del procesado; un 40% opinan que sí.

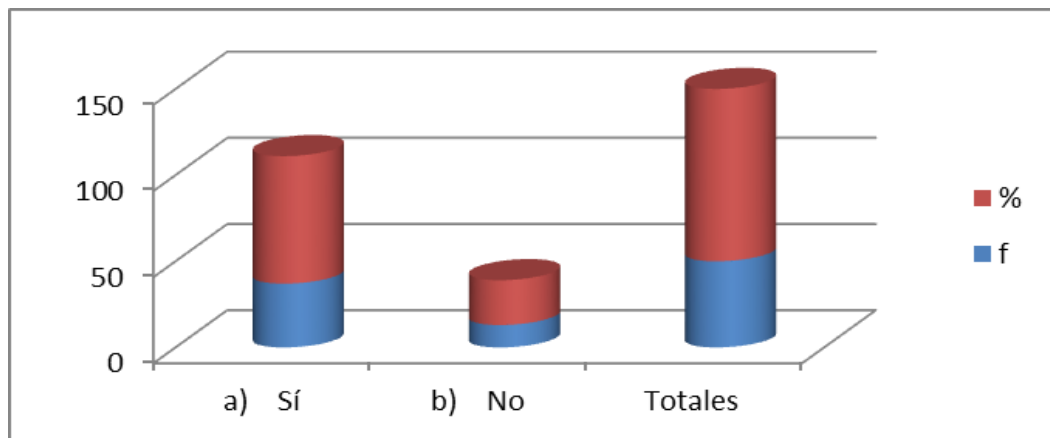
Tabla N° 19: ¿Cree usted que para evitar ser puesto al inculpado a prisión preventiva en el transcurso del proceso deba ser sustituido por otras medidas coercitivas personales?

CUADRO N° 19

Ítems	F	%
a) Sí	37	74
b) No	13	26
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura

GRÁFICO N° 19



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 74% de los abogados penalistas de Piura encuestados, considera que sí debe ser sustituido la prisión preventiva por otras medidas coercitivas personales para evitar ser detenido; un 26% opina que no.

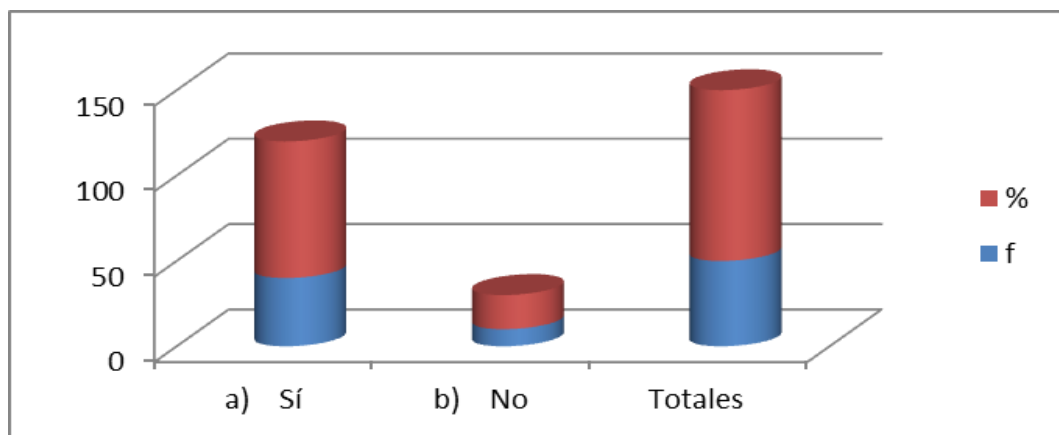
Tabla N° 20: ¿En cuanto al exceso del encarcelamiento preventivo sería imposible a una condena y así ser puesto en libertad?

CUADRO N° 20

Ítems	F	%
a) Sí	40	80
b) No	10	20
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N°20



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 80% de los abogados penalistas de Piura encuestados, considera que sí debe ser puesto en libertad el imputado por exceso de encarcelamiento preventivo, ya que sería imposible a una condena; un 20% opina que no.

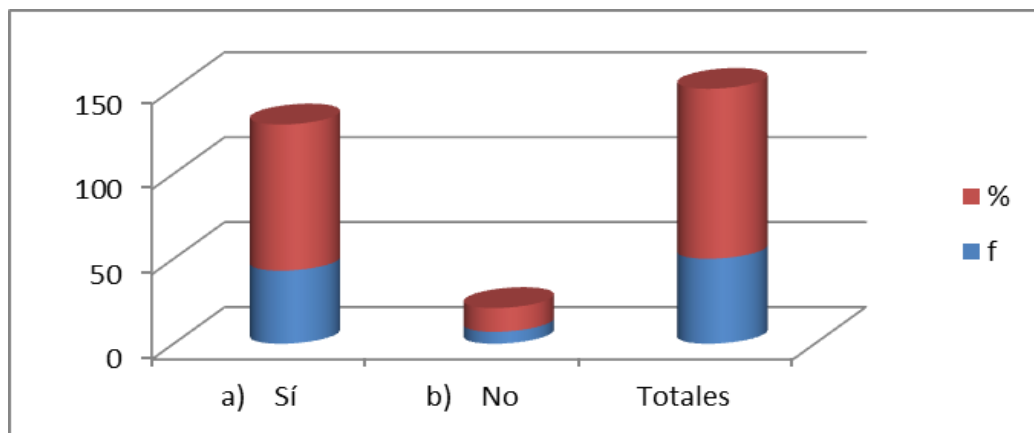
Tabla N° 21: ¿En todo el proceso penal debería conservarse la libertad del supuesto inculpado hasta su culminación por presumir su inocencia?

CUADRO N° 21

Ítems	F	%
a) Sí	43	86
b) No	7	14
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N° 21



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 86% de los abogados penalistas de Piura encuestados, considera que sí debería conservarse la libertad del supuesto inculpado hasta su culminación por presumir su inocencia; un 14% opina que no.

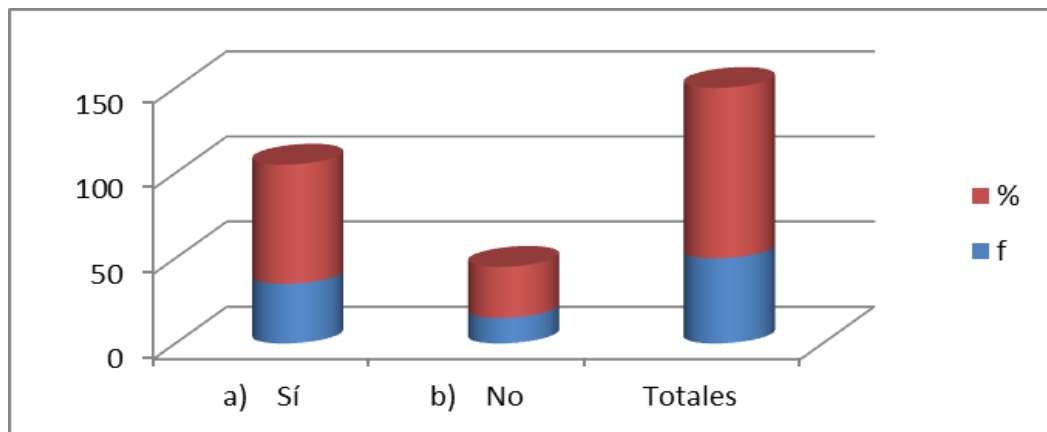
Tabla N° 22: ¿Está usted de acuerdo que para evitar el peligro de fuga el juez debe ordenar a pedido del Ministerio Público la prisión preventiva?

CUADRO N° 22

Ítems	F	%
a) Sí	35	70
b) No	15	30
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N° 22



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 70% de los abogados penalistas de Piura encuestados, considera que para evitar que el peligro de fuga del imputado, el juez sí debe ordenar a pedido del representante del Ministerio Público la prisión preventiva y un 30% opina que no.

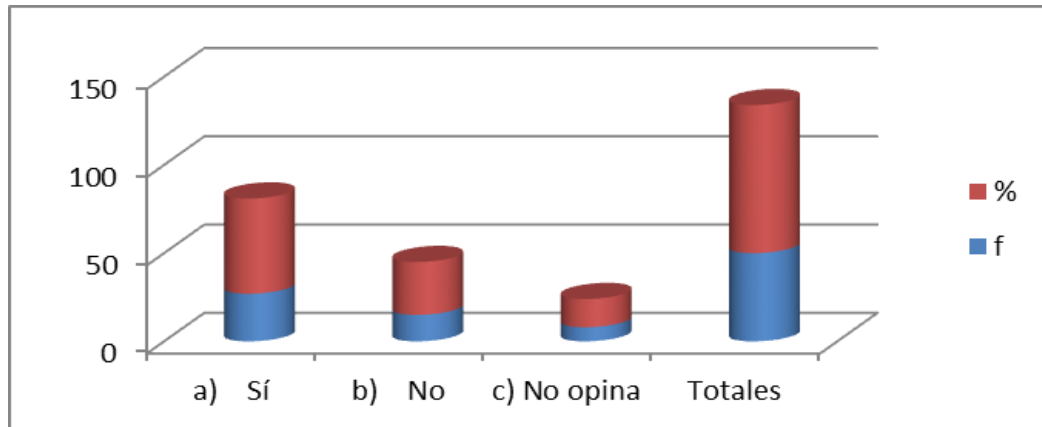
Tabla N° 23: ¿En el momento de ser procesado el inculpado se le debe retener los bienes para que no sea favorecido a su ocultamiento?

CUADRO N° 23

Ítems	F	%
a) Sí	27	54
b) No	15	30
c) No opina	8	16
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N° 23



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 54% de los abogados penalistas de Piura encuestados, considera que sí se le debe retener los bienes para que no sea favorecido a su ocultamiento en el momento del proceso; un 30% opina que no y el 16% no opina.

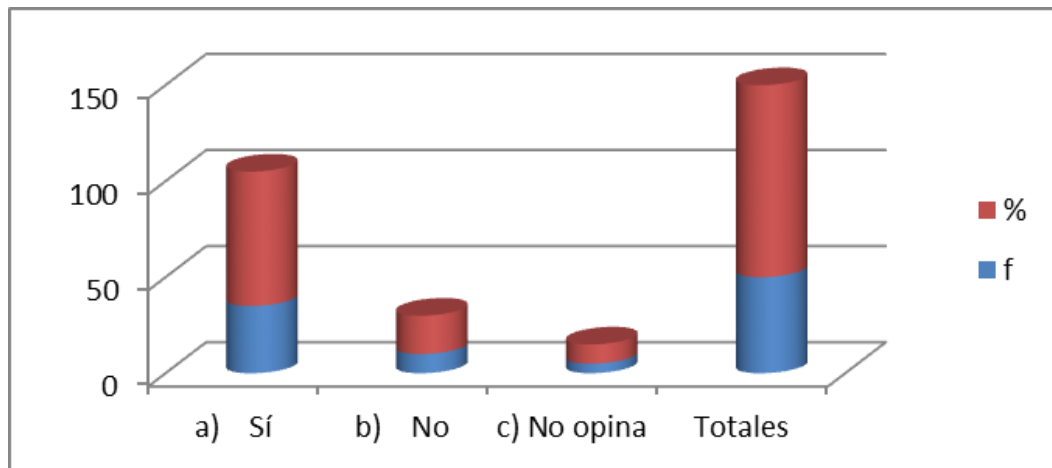
Tabla N° 24: ¿La presencia del imputado en el proceso mediante la prisión preventiva impide la obstaculización de lo investigado, es decir que pueda falsificar, modificar los elementos de prueba?

CUADRO N° 24

Ítems	F	%
a) Sí	35	70
b) No	10	20
c) No opina	5	10
Totales	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

GRÁFICO N° 24



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

INTERPRETACIÓN: El 70% de los abogados penalistas de Piura encuestados, considera que la presencia del imputado en el proceso mediante la prisión preventiva sí impide la obstaculización de lo investigado; un 20% opina que no y el 10% no opina.

5.2. Prueba de hipótesis

5.2.1. Hipótesis general:

Al dictarse la prisión preventiva contra un investigado como medida excepcional ante la comisión de un ilícito penal, se vulnera la presunción de inocencia.

Referencia:

- **De la encuesta:** cuadro 01, 02, 04, 08, 12, 15, 18, 20 y 21.
- **Información recibida de la Corte Superior de Justicia de Piura, sobre la prisión preventiva y sentencias: condenatorias y suspendidas, 2011, 2012, 2013, 2014.**

Comprobación: Al respecto señalaremos que, un 72% de los encuestados considera que, al dictarse la prisión preventiva contra una persona como medida excepcional por un ilícito penal, se vulnera la presunción de inocencia, aún así, al darse sentencia condenatoria, la inocencia subsiste por ser objeto de impugnación. Sumando a ello, si promediamos los resultados de los cuadros indicados en la referencia, encontramos que un 82% de los encuestados considera que la prisión preventiva vulnera a la presunción de inocencia y en ella se estaría generando una ejecución anticipada de la pena. Tal como también hacemos mención con la información recibida de la corte Superior de Justicia de los años 2011, 2012, 2013 y 2014. Durante todo ese tiempo, el periodo del año en donde se ha generado mayor vulneración a la presunción de inocencia, lo hallamos en el 2014, con una totalidad de 855 prisiones preventivas; en ellas, 531 absueltos y lo restante entre pena efectiva y suspendida, dándonos a saber con todo esto, que la presunción de inocencia está siendo vulnerado por parte de la prisión preventiva.

5.2.2. Hipótesis específica 1

La presunción de inocencia tiene doble contenido: el indubio pro reo y a la no ejecución anticipada de la pena.

Referencia:

- **De la encuesta:** cuadro 05, 06, 07, 09, 10, 11 y 13.
- **Información recibida de la Corte Superior de Justicia de Piura, sobre la prisión preventiva y sentencias: condenatorias y suspendidas, 2011, 2012, 2013, 2014.**

Comprobación: En relación a esta hipótesis, es interesante observar los resultados obtenidos en las preguntas 05, 06, 07, 09, 10, 11 y 13 del cuestionario. Así pues, el 88% de los encuestados considera que toda persona tiene derecho a la defensa y que se le aplique el principio del indubio pro reo conjuntamente con la presunción de inocencia establecida en nuestra Constitución, ya que en el transcurso del proceso, el supuesto agraviado genera contradicción o certeza. Siendo así, el juez, inmediatamente, debe evaluar las pruebas presentadas por parte del Ministerio Público, incluido las contradicciones para recién decretar la inmediata libertad del supuesto inculcado, para evitar que se le imponga una pena anticipadamente durante el proceso y así no ser considerado autor del delito, y en caso de no obedecer a lo decretado o resuelto por el juez, las autoridades policiales están obligados a obedecer; caso contrario, se le denunciará por desacato a la autoridad y por los tratos crueles que se generen en ellas; un considerable 78% indica que la sentencia debe ser resuelta a favor del procesado en caso exista certeza o duda. Tal como también hacemos mención con la información recibida de la Corte Superior de Justicia de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, durante todo ese tiempo, se prueba que no ha habido una buena aplicación a los

principios constitucionales, como el derecho a la defensa, al indubio pro reo y a la presunción de inocencia; de esta manera, se ha dado anticipadamente una pena, sin haberse dado una buena investigación, vulnerando a la presunción de inocencia, ya que durante el año 2011, de las 378 prisiones preventivas, solamente han sido absueltos 233; en el 2012, de las 636 prisiones preventivas, solamente 336 han sido absueltos; en el 2013, de las 604 prisiones preventivas, solamente 342 han sido absueltos; en el 2014, de las 855 prisiones preventivas, solamente 531 fueron absueltos y los restante entre pena efectiva y pena suspendidas.

5.2.3. Hipótesis específica 2

En la prisión preventiva en los delitos graves, si es necesaria una investigación.

Referencia:

- **De la encuesta:** cuadro 03, 14, 16, 17 y 22.
- **Información recibida de la Corte Superior de Justicia de Piura, sobre la prisión preventiva y sentencias: condenatorias y suspendidas, 2011, 2012, 2013, 2014.**

Comprobación: En relación a esta hipótesis, es interesante observar los resultados obtenidos en las preguntas 03, 06, 14, 16, 17 y 22 del cuestionario que resulta un indicativo determinante, que a su vez nos permite validar esta hipótesis. En efecto, si tenemos en consideración la totalidad de encuestados, el 56% considera que en la actualidad la prisión preventiva para los delitos graves sí es necesaria una investigación, ya que aseguraría la presencia del imputado en el proceso. Asimismo, para un 54% es derecho de todos los inculpados apelar con lo ordenado por la autoridad judicial (prisión preventiva), y si agregamos que el 70%

considera que para evitar el peligro de fuga del imputado, el juez ordena la prisión preventiva, ya que es un deber policial colaborar obligatoriamente con el Ministerio Público al investigar sobre el hecho delictuoso, para poder llegar a un buen esclarecimiento y así privarle su libertad de manera preventiva; además, como queda probado mediante la información recopilada por la corte Superior de Justicia de Piura, durante los años 2011 al 2014, así como la prisión preventiva es de suma importancia para los delitos graves, también vulnera el derecho a la presunción de inocencia.

5.2.4. Hipótesis específica 3

Se puede sustituir la prisión preventiva para asegurar la presencia del imputado en el proceso.

Referencia:

- **De la encuesta:** Cuadro 19, 23 y 24.
- **Información recibida de la Corte Superior de Justicia de Piura, sobre la prisión preventiva y sentencias: condenatorias y suspendidas, 2011, 2012, 2013, 2014.**

Comprobación: Con los datos obtenidos que se evidencian en la referencia, la hipótesis fue aprobada. Los resultados demuestran que, aproximadamente el 74% de los encuestados sostiene que la prisión preventiva debe ser sustituido por otras medidas coercitivas personales y/o medidas reales para evitar ser detenido, tal como retener los bienes proveniente de un hecho delictuoso y prevenir que se falsifique medios probatorios, ya que en la práctica se vulnera la presunción de inocencia, tal como queda probado en la información recopilada por la Corte Superior de Justicia de Piura, durante los años 2011 al 2014.

5.3. Análisis y discusión de los resultados.

Los resultados de esta investigación comprueban las hipótesis propuestas.

En torno al tema, la prisión preventiva como factor violatorio a la presunción de inocencia, en nuestros días, es una práctica cotidiana en los medios de comunicación. A diario, los piuranos y peruanos presenciamos cómo a través de las imágenes reproducidas por los noticieros, las personas que han sido detenidas por haberseles señalado la comisión de un hecho delictivo, son presentada ante la opinión pública, previo a ser puestos a disposición del juez competente.

Según nuestra norma legal, la prisión preventiva no implica un adelanto de pena, en tanto se la impone, no por razones de prevención general o especial positiva o negativa o de retribución (que son los fines clásicos de la pena), sino por razones de peligro procesal. De aquí deduzco que, si la prisión preventiva se basaría en algún fin de la pena, se estaría violando el derecho a la presunción de inocencia, por lo que no se puede fundamentar a la prisión preventiva, porque el procesado posiblemente vaya a cometer otro delito (prevención).

Consideramos, tomando como base la doctrina y la jurisprudencia interamericana, que es clara en establecer que la prisión preventiva sólo puede ser utilizada excepcionalmente y jamás como regla general. De lo contrario, la prisión preventiva se convierte en una pena anticipada, vulnerando la presunción de inocencia (cuadro 01, 12 y 15).

Bajo este contexto, comparto con la opinión antes señalada en mi antecedente general del presente trabajo de investigación, en cuanto la prisión preventiva, solamente va a ser necesaria para los delitos graves, ya que es el único medio para poder lograr el normal desarrollo del proceso, pero, para eso, la parte acusadora debe mostrar en los actos procesales las pruebas en contra del

supuesto inculpado y la policía tiene el deber obligatorio de colaborar conjuntamente con el representante del Ministerio Público. (Cuadro 13 y 16).

En conclusión, los resultados de los instrumentos desarrollados confirman las hipótesis de la investigación.

CONCLUSIONES

1. La prisión preventiva, sin duda, es una medida provisional que atenta contra los derechos humanos, dado que al privarse a la persona de su libertad, se está determinando en parte la culpabilidad, a pesar que aún no se ha realizado una debida investigación racional de los hechos, la misma que va a determinarse recién en la etapa investigatoria.
2. Los imputados son detenidos provisionalmente por lo que se le presume la culpabilidad. Al existir certeza de haber cometido el ilícito penal, debe tener una condición de inocentes, por tanto, al haber ingresado en un centro de establecimiento penitenciario y reunido con los demás sentenciados, este se contamina y, puede incluso, delinquir, lo que agrava su condición de agente primario, por lo que el estado tiene que ordenar de manera obligatoria que los internos por prisión preventiva debe ser internados en cárceles especiales hasta determinar su real culpabilidad, en caso contrario se estaría aplicando una ejecución anticipada de la pena.
3. La prisión preventiva se asemeja a una pena, a través de la cual, al no existir sentencia condenatoria, ya se le está privando de su libertad, existiendo ciertas orientaciones respecto del trato que debe recibir esta clase de personas encarceladas; además, esta medida será aplicable solamente cuando sea necesaria como para los delitos de mayor gravedad.
4. En la actualidad, en nuestro Código Procesal Penal contamos con la sustitución de la prisión preventiva por otras medidas cautelares personales, mientras que en otros países se prohíbe la sustitución de prisión preventiva por otras medidas alternativas en ciertos casos.

RECOMENDACIONES

1. Se debe tener en cuenta que para la aplicación de los presupuestos materiales del artículo 268° del Código Procesal Penal, el agente involucrado de un acto ilícito colabore en la investigación y que se acoja a la colaboración eficaz, debiendo gozar de una caución con el fin de no vulnerar sus derechos a la presunción de inocencia en los actos materia de investigación.
2. Asimismo, se recomienda a los jueces de investigación preparatoria al momento de dictar la prisión preventiva, se debe tener en cuenta para la debida aplicación de las normas jurídicas y/o leyes procesales penales que se encuentran correctamente establecidas, debiendo el mismo juez realizar un análisis de los hechos investigados, que exista suficiente prueba y sobre todo ser razonable al momento de resolver para evitar ser vulnerado la presunción de inocencia.
3. Se requiere desarrollar un debate jurídico, en la que el presente trabajo de investigación tiene como tarea, evitar que el derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución siga siendo vulnerado, y que solo sea aplicable la prisión preventiva cuando los delitos sea de mayor gravedad.
4. Se debería tomar en cuenta la sustitución o variación de la prisión preventiva por otras medidas cautelares personales como la comparecencia al momento de resolver, ya que en ciertos casos, tal como se aplican en los países de El Salvador, Guatemala y Honduras, se prohíben la sustitución de la prisión preventiva por otras medidas cautelares.

5. Realizar un proyecto de ley modificando el artículo 268°, inciso b) del Código Procesal Penal de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY

FÓRMULA LEGAL

El congreso de la república

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 268° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el inciso b) del artículo 268° del Código Procesal Penal, con la finalidad y el deber que tiene el juez en realizar un análisis preliminar de los hechos que permita identificar a un nivel razonable de probabilidad, y además será aplicable la prisión preventiva para los delitos sumamente graves y así determinar la pena probable.

Artículo 2°.- Modificación del inciso b) del artículo 268° del Código Procesal Penal.

Artículo 268°:- Presupuestos materiales de la prisión preventiva.

El Juez a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de detención de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- b) Que la sanción a imponerse sea superior de cuatro años de pena privativa de libertad.

Debe decir:

Artículo 268°:- Presupuestos materiales de la prisión preventiva.

El Juez a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de detención de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- b) Que la sanción a imponerse sea superior de seis años de pena privativa de libertad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. Derogación

Deróganse o déjense sin efecto, según el caso, las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la Republica para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil dieciséis

LUIS CARLOS IBERICO NUÑEZ

Presidente del Congreso de la República

GLADYS NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril del
dos mil dieciséis.

OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministro

REFERENCIAS

Libros

- ✓ ABC del derecho procesal penal. Editorial San Marcos. Primera edición, enero del 2002, segunda edición, abril del 2003. p. 115.
- ✓ ALMAGRO NOSETE, JOSÉ Y TOME PAULE, JOSÉ – “Instituciones de derecho procesal penal”, 2009. Editorial Rodhas. p.47 – 48.
- ✓ ANCAJIMA IBÁÑEZ, MANUEL. (2015, Junio). Principios del código procesal penal, en el sistema procesal penal (expositor), diplomado de alta especialización, organizado por la Asociación Internacional de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos & Derecho – Ilustre Colegio de Abogados de Sullana. P. 05.
- ✓ AVENDAÑO VALDEZ, JORGE, SANTISTEVAN DE NORIEGA, JORGE Y GARCÍA TOMA VÍCTOR – Gaceta constitucional: “Análisis multidisciplinario de la jurisprudencia del tribunal constitucional”. Tomo 31. Enero 2011. Gaceta jurídica. p.259.
- ✓ “Libro homenaje al profesor BRAMONT ARIAS, LUIS ALBERTO - Estudios penales”. Edición: 2003. p.714.
- ✓ BURGOS ALFARO, JOSÉ – “El nuevo proceso penal, su aplicación en la práctica y comentarios críticos”. Editorial Grijley. Edición: 2009. p. 128.

- ✓ BURGOS MARIÑO, VÍCTOR, BINDER ALBERTO M, MIXAN MASS, FLORENCIO, VALENCIA LLERENA, NICCY MARIEL, CHANG CHANG, SILVIA – “La realidad de la reforma procesal penal en el Perú”. Ediciones BLG. Primera edición: febrero 2009. p. 125.
- ✓ CABALLENAS DE TORRES, GUILLERMO – “Diccionario jurídico elemental”, editora Heliasta S.R.L. Decima cuarta edición 2011. p. 208.
- ✓ CÁCERES JULCA ROBERTO E., IPARRAGUIRRE N. RONALD D. – Código procesal penal comentado. “Decreto Legislativo N° 957”. Edición actualizada. Edición: diciembre 2014. p. 372.
- ✓ CUBAS VILLANUEVA, VÍCTOR – “El nuevo proceso penal peruano, teoría y práctica”, quinta edición, palestra editores, 2003. p. 257.
- ✓ CUBAS VILLANUEVA, VÍCTOR – “El nuevo procesal penal peruano, teoría y jurisprudencia constitucional”, palestra Editores, sexta edición: setiembre 2006, p. 289.
- ✓ FUENTES MAUREIRA, CLAUDIO – “Manual sobre el régimen de prisión preventiva en américa latina”. Edición 2004. p.42.
- ✓ FLORES POLO, abogado y profesor universitario, ex director del Ministerio Público, ex Ministro de Trabajo y Promoción Social, director de la Cámara de Comercio de Lima – “Diccionario jurídico fundamental”. Segunda edición 2002. Editorial Grijley. p. 707.

- ✓ FRISANCHO APARICIO, MANUEL – “Manual para la aplicación del nuevo código procesal penal. Teoría – Práctica forense – jurisprudencia”. Editorial Rodhas, Primera Edición: setiembre 2009. p. 537.
- ✓ GOLDSTEIN, MABEL – Diccionario jurídico, consultor magno, apéndices: voces latinas – comerciales – jurídicas bilingües – nuevas tecnología de la información. Edición 2013.p. 816.
- ✓ LECCA GUILLEN MIR – BEG, “Manual de derecho procesal penal”. Ediciones Jurídicas. 2006. p. 105.
- ✓ MARCONE MORELLO, JUAN. “Teoría y práctica del proceso penal”. Rao editores. Primera edición. Noviembre de 1998.
- ✓ MASÍAS ZAVALETA, DEMETRIO “Diccionario jurídico”, editorial Adrus E.I.R.L. Primera edición: junio 2005. P. 472.
- ✓ Manual de derecho procesal penal de la Universidad Cesar Vallejo – Piura, citado en SÁNCHEZ VELARDE, PABLO. Edición: 2009. P. 108.
- ✓ Modulo texto de estudio N° 06– documentos reproducidos con fines de capacitación – Instituto de desarrollo gerencial convenio con la Universidad Nacional de Trujillo. Citado en SÁNCHEZ VELARDE, PABLO – El nuevo proceso penal”. 2012 p. 40.
- ✓ Módulo de estudio de la Universidad Privada de Piura”, Año 1994. p. 34.
- ✓ MONTOYA CALLE, SEGUNDO MARIANO, “Peligro procesal y proceso debido, el proceso penal en la historia, principios del proceso penal,

proceso debido y derechos humanos, peligro procesal y proceso debido, nuevos actos de investigación, derecho a la comparecencia. Anexos y jurisprudencias. Editorial San Marcos de Aníbal Paredes Galván. Primera edición: 2010. p.145.

- ✓ ORÉ GUARDIA, ARSENIO, “Manual de derecho procesal penal”. Tomo I. Editorial reforma, primera edición: diciembre 2011, primera reimpresión: julio 2013.p. 48.
- ✓ PEÑA CABRERA, ALONSO RAÚL – “Exegesis código procesal penal”. Tomo II. Editorial Rodhas S.A.C. Segunda edición 2009. p. 88.
- ✓ REÁTEGUI SÁNCHEZ, JAMES – “En busca de la Prisión Preventiva”. Juristas editores E.I.R.L. Primera edición: setiembre 2006. p. 147
- ✓ ROSAS YATACO, JORGE – “Derecho procesal penal” – Doctrina. Legislación. Jurisprudencia. Modelos. Juristas Editores E.I.R.L., Primera edición: junio 2005. p. 592.
- ✓ ROSAS YATACO, JORGE – “Manual de derecho procesal penal con aplicación al nuevo proceso penal – Decreto Legislativo N° 957” – Juristas editores E.I.R.L. Primera edición: 2009. p. 462.
- ✓ SAN MARTÍN CASTRO, CESAR – “Derecho procesal penal” - Editora jurídica Griley E.I.R.L. Segunda edición actualizada y aumentada: 2003. p. 115.
- ✓ SAN MARTÍN CASTRO, CESAR, profesor de derecho procesal penal en la pontificia Universidad Católica del Perú – Derecho procesal penal –

Volumen II - Editora jurídica Griley E.I.R.L. Segunda edición actualizada y aumentada: 2003. p. 1117.

- ✓ SÁNCHEZ VELARDE, PABLO – “Manual de derecho procesal penal” – Editora jurídica Griley E.I.R.L. Edición: 2009. p.735 y siguientes.

DOCUMENTOS OFICIALES

Constitución

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.

Decretos

- ✓ Decreto Legislativo. N° 957 (28/07/2004) “Código Procesal Penal”.

Declaraciones

- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos (10/12/1948).
- ✓ La Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- ✓ Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Tesis

- ✓ **AMORETTI PACHAS, Víctor Mario** (2011) “Las violaciones de los derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios "San Jorge" y "San Pedro" de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar su detención preventiva y el exceso de permanencia de esta medida. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- ✓ **BERMEO ARCOS, Pedro José** (2013) “Prisión preventiva un problema sin solución en el derecho procesal y constitucional”. Universidad internacional SEK.
- ✓ **GINER ALEGRÍA, César Augusto** (2014) “Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los derechos fundamentales”. Universidad Católica San Antonio.
- ✓ **PAUCAR SAAVEDRA Javier Simón** (2008) “La apertura del proceso penal con mandato de detención sin prueba suficiente y el principio de presunción de inocencia del inculpado en los juzgados penales de Piura, 2006”. Universidad Nacional de Piura.

Revistas

- ✓ Revista del Colegio de abogados de Piura – Voces fiscales, junio del 2010. p. 41 – 42.
- ✓ Revista del Colegio de abogados de Piura citado en CABRERA CABANILLA DORIS – Voces fiscales III, año 2/ N° 01, abril 2012. Consejo directivo 2011 – 2012. p. 25.
- ✓ Revista jurídica: JUS jurisprudencia N° 6, primera casación en el nuevo modelo procesal penal, por SALINAS, RAMIRO. Editorial Grijley: noviembre de 2007, p. 244.

- ✓ El proceso Penal en su jurisprudencia, sentencias vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del código de procedimientos penales, código procesal penal y otras normas procesales. Gaceta jurídica. Primera edición: junio 2008. p.14.

INTERNET

- ✓ http://www.dplf.org/sites/default/files/informe_sobre_el_uso_abusivo_de_la_prision_preventiva_en_las_americas.docx.pdf
- ✓ www.lozavalos.com.pe

ANEXOS

ANEXOS N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	HIPOTESIS GENERAL ESPECÍFICOS	VARIABLES E INDICADORES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>“LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO FACTOR VIOLATORIO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CIUDAD DE PIURA, 2011 - 2014”</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Constituye la prisión preventiva, violación a la presunción de inocencia?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Cuál es el contenido de la presunción de inocencia? ¿La prisión preventiva es necesaria en una investigación? ¿Se puede sustituir la prisión preventiva para asegurar la presencia del imputado en el proceso? 	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Explicar si la prisión preventiva constituye violación a la presunción de inocencia.</p> <p>OJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar el contenido de la presunción de la inocencia. Establecer si la prisión preventiva es necesaria en una investigación. Estudiar si existe algún mecanismo que sustituya la prisión preventiva para asegurar la presencia del imputado en el proceso. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Al dictarse la prisión preventiva contra un investigado como medida excensional ante la comisión de un ilícito penal, se vulnera la presunción de inocencia.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> La presunción de inocencia tiene doble contenido: el Indubio pro reo y la no ejecución anticipada de la pena. La prisión preventiva en los delitos graves, sí es necesaria en una investigación. Se puede sustituir la prisión preventiva para asegurar la presencia del imputado en el proceso. 	<p>Vi=V1</p> <p>LA PRISIÓN PREVENTIVA</p> <p><u>Indicadores</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Medida coercitiva personal. Restricción de libertad ambulatoria. Asegura la presencia del imputado en el proceso. <p>Vd.=V2</p> <p>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</p> <p><u>Indicadores</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Sentencia judicial. Certeza por parte del agente. Actividad probatoria. 	<p>No experimental.</p>	<p>Métodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inductivo. - Deductivo. - Análisis. - Síntesis. - Interpretación. <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bola de Nieve. <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - El cuestionario. 	<p>Población:</p> <p>4,010 abogados del distrito judicial de Piura “ICAP”.</p> <p>Muestra:</p> <p>La muestra que se obtuvo es de la cantidad de personas abogados especialistas en el derecho penal, muestra que se obtuvo con el uso del método no probabilístico por conveniencia del investigador al no exhibir una base de datos que especifique quienes son especialistas en esta área del derecho.</p>

ANEXOS N° 02
CUESTIONARIO

OBJETIVO

Recopilar información para determinar la aplicación.

INSTRUCCIONES

- Leer y analizarlas determinadamente para resolver el cuestionario.
- Marque con una (x) la respuesta que considere correcta.
- La información tendrá carácter confidencial.

Fecha:...../...../.....

I. DATOS PERSONALES

Edad:.....

Sexo: FEMENINO () MASCULINO ()

Grado de Instrucción.....

II. PREGUNTAS:

1. ¿Cree usted que sería dable otorgarle medida coercitiva personal al imputado cuando se le presume su inocencia?

- a) Sí. b). No. c) En algunos casos.

2. ¿Al ordenarse la prisión preventiva por parte de la autoridad judicial, se encuentra restringiendo la libertad individual mientras se espera si es culpable el supuesto procesado?

- a) Sí. b). No.

3. ¿Está usted de acuerdo que al interponerle la prisión preventiva aseguraría mantener la presencia del imputado en el proceso y a su ejecución de la pena?

- a) Sí. b). No. c) No opina.

4. ¿Al emitirse sentencia judicial condenatoria a su término del proceso, la inocencia aun subsiste por ser objeto de impugnación “apelación”?

- a) Sí. b). No.

5. ¿En cuanto al existir certeza o duda sobre un hecho punible por parte del supuesto inculpado, la sentencia debe ser resuelto a favor del procesado?

- a) Sí. b). No.

6. ¿En el transcurso del proceso le corresponde al supuesto inculpado mostrar los cargos probatorios para que se declare culpable o inocente?

- a) Sí. b). No.

7. ¿Al presumir la inocencia del imputado se le debe considerar como no autor del delito?

- a) Sí. b). No.

8. ¿Cree usted que con el solo hecho de existir sospechas contra el acusado debe ser detenido por cualquier autoridad, mientras se procede a una investigación adecuada?

- a) Sí. b). No.

9. ¿En caso del supuesto inculpado reciba trato crueles por parte de cualquier autoridad se le podría denunciar por el abuso que está cometiendo?
- a) Sí. b). No.
10. ¿En el transcurso del proceso toda persona tiene derecho a la defensa y que se le aplique la Formula del in dubio pro reo, mientras no se haya declarado su responsabilidad del imputado?
- a) Sí. b). No.
11. ¿Durante todo un proceso al llegar a su culminación mediante sentencia absolutoria el imputado debe darle la inmediata libertad?
- a) Sí. b). No.
12. ¿Está usted de acuerdo que la prisión preventiva vulnera a la presunción de inocencia, siendo un derecho constitucional a través de la cual el imputado no debe estar sometido a la ejecución anticipada de la pena?
- a) Sí. b). No.
13. ¿El Acto procesal que dispone la prisión preventiva debe ser probada por la parte acusadora?
- a) Sí. b). No. c) No opina.
14. ¿Al ordenarse el encarcelamiento preventivo por la parte de la autoridad judicial al momento que se está investigando los hechos, es derecho de toda persona apelar para que se dé su inmediata libertad?
- a) Sí. b). No. c) No opina.

15. ¿Está usted de acuerdo que se restrinja unos de los derechos fundamentales de la persona como es la libertad para asegurar el desarrollo del proceso?
- a) Sí. b). No. c) En algunos casos.
16. ¿El imputado al ser puesto a una investigación judicial es deber de intervención de la policía colaborar obligatoriamente con el ministerio público para el esclarecimiento de los hechos?
- a) Sí. b). No. c) En algunos casos.
17. ¿Desde el momento de la detención preliminar, a través de la cual tiene una duración de 7 a 15 días prorrogables, cree usted que debería ser aprovechable para el esclarecimiento de los hechos en la investigación?
- a) Sí. b). No.
18. ¿Cree usted que al reunirse los elementos de convicción de un delito del procesado deba ser retenido provisionalmente?
- a) Sí. b). No.
19. ¿Cree usted que para evitar ser puesto al inculpado a prisión preventiva en el transcurso del proceso deba ser sustituido por otras medidas coercitivas personales?
- a) Sí. b). No.
20. ¿En cuanto al exceso del encarcelamiento preventivo sería imposible a una condena y así ser puesto en libertad.
- a) Sí. b). No.

21. ¿En todo el proceso penal debería conservarse la libertad del supuesto inculcado hasta su culminación por presumir su inocencia?
- a) Sí. b). No.
22. ¿Está usted de acuerdo que para evitar el peligro de fuga el juez debe ordenar a pedido del ministerio público la prisión preventiva?
- a) Sí. b). No.
23. ¿En el momento de ser procesado el inculcado se le debe retener los bienes para que no sea favorecido a su ocultamiento?
- a) Sí. b). No. c) No opina.
24. ¿La presencia del imputado en el proceso mediante la prisión preventiva impide la obstaculización de lo investigado, es decir que pueda falsificar, modificar los elementos de prueba?
- a) Sí. b). No. c) No opina.